En Valle de Banderas, Nayarit, en la sala destinada para las Sesiones de Cabildo ubicada dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal en el edificio de la calle Morelos número 12, de la colonia Centro de Valle de Banderas, Nayarit, siendo las 15:55 quince horas con cincuenta y cinco minutos del día 10 de marzo del año 2020, se reunieron los integrantes del Honorable X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, para dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de marzo del tercer año de ejercicio Constitucional del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit convocada para esta fecha, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista y declaración de quórum legal.

2. Propuesta, análisis, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.

3. Propuesta, análisis, discusión y aprobación, en su caso, con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la segunda sesión ordinaria del 28 de febrero del 2020.

4. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Iniciativa de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; que presentan las Comisiones Unidas de Educación y Recreación, Niñez y Juventud; Salud Pública y Seguridad Social; Seguridad Pública y Tránsito; y Asuntos Constitucionales y Reglamentos. **(Anexo I)**

5. Propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo, que presentan las Comisión de Gobernación, que tiene por objeto llevar a cabo el procedimiento para nombrar al presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, **(Anexo II)**

6. Propuesta de Iniciativa de Acuerdo, que tiene por objeto establecer el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello. **(Anexo III)**

7. Propuesta de Iniciativa de Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello. **(Anexo IV)**

8. Propuesta de Iniciativa de Reglamento de Cultura y Justicia Cívica de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **(Anexo V)**

9. Propuesta de Iniciativa de Reforma al Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **(Anexo VI)**

10. Presentación del informe mensual de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre los asuntos turnados a comisión, los despachados en el mes anterior y los pendientes por resolver. **(Anexo VII)**

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

1. En el primer punto del orden del día el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que realizara el pase de lista registrándose la asistencia de quince de los quince integrantes del H. X Ayuntamiento y en consecuencia se determinó la existencia del quórum legal y se declaró formalmente instalada la sesión, por lo tanto, válidos los acuerdos que se tomen en ella.

2. En el segundo punto del orden del día que consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso del orden del día, para el desahogo de este punto se preguntó si alguno de los regidores tuviera algún comentario al respecto lo manifestara; por lo que, al no haber comentarios, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran de acuerdo con el orden del día, lo manifestaran de la forma acostumbrada, dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

3. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso con dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la segunda sesión ordinaria del 28 de febrero del 2020.

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara; Por lo que, al no haber comentarios al contenido del acta de la sesión anterior, se sometió a votación, preguntándose a quienes estuvieran a favor en la propuesta de la dispensa de la lectura del acta de cabildo correspondiente a la segunda sesión ordinaria del 28 del 2020, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose la **APROBACIÓN POR UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

4. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Iniciativa de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; que presentan las Comisiones Unidas de Educación y Recreación, Niñez y Juventud; Salud Pública y Seguridad Social; Seguridad Pública y Tránsito; y Asuntos Constitucionales y Reglamentos. **(Anexo I)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO I.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

En el uso de la voz la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, realizó observaciones al Reglamento en comento; indicó que en el artículo tercero, se establecen las definiciones de Acoso Escolar, Brigada, Comunidad Escolar, Consejo Estatal, Escuela, Secretaría y SEPEN, pero que estos mismos conceptos se encuentran establecidos en el artículo segundo de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Nayarit, por lo que sugirió que se evitaran las repeticiones; la segunda observación que realizó, fue en el capítulo segundo "de la conformación y estructura del figura del Consejo" el cual debe decir "de la conformación y estructura del Consejo Municipal", comentó que le hacía falta la palabra municipal, puesto que existen dos consejos en el Reglamento "el Consejo Municipal" y "el Consejo Técnico", comentó que se debe ser específicos en el tipo de Consejo; indicó que en el capítulo tercero es el mismo caso, debe de decir "de los principios y facultades del Consejo Municipal".

La tercera observación, fue en el artículo quinto donde establece "...se destaca las siguientes observaciones, el consejo será presidido por el presidente municipal o el vicepresidente en ausencia de este, la autoridad máxima del Consejo es la asamblea integrada por los consejeros permanentes", y se señala que en la ausencia del presidente, el vicepresidente (en este caso, el regidor quien preside la Comisión de Educación), será quien supla al presidente; expresó que el presidente tiene un suplente y es quien debe realizar la función y no el vicepresidente; señaló el artículo 4 por lo que se contradice por lo tanto hay que aclarar que el consejo es la autoridad máxima.

La quinta observación que realizó, fue en el artículo 6, donde se señala que tendrán derecho a voz y voto y también lo señala el último párrafo del artículo 4; enseguida sugirió que en el artículo 7 se estableciera una fracción adicional "fracción VII funcionarios púbicos de lo distintas órdenes de gobierno" puesto que con eso se podría invitar a todos los funcionarios que se requieran para tratar un tema en específico.

En su sexta observación, indicó que en el artículo 9, refiere que los miembros permanentes del consejo deberán contar con un suplente, mismo que ella ya lo había señalado en la parte de arriba. La séptima observación, refirió que en el artículo 12 "de las funciones de presidente", habla de dos tipos de planes; el Plan Estratégico de Seguridad Escolar y el Plan de Seguridad Escolar, sin embargo, no es estaba claro dentro de Reglamento, en cuanto a qué se referían o en que consistían, cómo y cuándo se deben de elaborar y presentar; y quienes participarán en su elaboración.

La octava observación, comentó que en el artículo 14 fracción II, no le corresponde esa atribución al secretario técnico, porque se repite en el artículo 13 fracción III, como atribución al vicepresidente; sugirió que en el artículo 14, fracción I se añadiera "previa indicación del presidente del consejo municipal, convocar"; la razón es porque el secretario técnico por sí solo no puede convocar. En el artículo 17, se hace referencia de las brigadas municipales, pero en su artículo 18, donde se conforma la integración de estas brigadas, no establece ninguna autoridad municipal que participe. Por último, señaló que el artículo

19, refiere las causas de remoción de los consejos, por lo que sugería agregar una fracción V que diga "cuando dejen de pertenecer a la Administración Pública Municipal, en caso de los servidores municipales y el representante de las asociaciones de padres de familia, cuando deje de pertenecer a dichas asociaciones."

En el uso de la voz el Regidora Nilda María Minjarez García, felicitó a la regidora Juana Haide Saldaña Varela, por la iniciativa que propuso, ya que son importantes los problemas que se vive día a día a nivel escolar, donde se necesita un ambiente más sano, y que los niños tengan apoyo, así como sus padres también para que puedan contribuir a crear un ambiente más ameno y que no exista mucha violencia en los planteles; al igual que los maestros integren a los padres de familia, exteriorizó que en la iniciativa presente trabajaron varias comisiones unidas, quienes analizaron punto por punto, comentó que en efecto las observaciones realizadas por la regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, son razonables, y aún con ello habrá mucho cambio en los planteles educativos cuando se aplique el Reglamento en comento; enseguida preguntó a la Regidora Juana Haide Saldaña Varela sobre el programa de operación mochila si se llevará a cabo en todas la primarias y secundarias.

En el uso de la voz el Regidora Haide Saldaña Varela, agradeció a los regidores que asistieron a las sesiones de las comisiones; externó que en la sesión de cabildo anterior, ella expresó que con cada una de las aportaciones que realizan los ordenamientos que se proponen, quedan lo más perfecto posible; y en respuesta a la pregunta de la Regidora Nilda María Minjarez García, exteriorizó que el programa de operación mochila ha sido un tema controversial en las mesas de trabajo de comisiones, comentó que realizó una investigación donde no se pueden realizar dentro de los planteles educativos, ya que se vulneraban los derechos de los niños, comentó que la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió recomendaciones en las escuelas de la capital del país y exclusivamente para ellas porque las escuelas y educación se desconcentro de los estados de conformidad a la Ley Integral del Consejo del Estado de Nayarit, el artículo 25 señala que se debe de realizar estos tipos de operaciones de revisión, pero que existe un protocolo que se implementa donde nada más son los propios niños los que vacían la mochila y los maestros y padres de familia observan tal acto, y ninguna autoridad exterior puede ingresar a los planteles; mencionó que se dio a la tarea de verificar si los padres estaban de acuerdo; mencionó que cuando se inscriben a la escuela les dan a los padres una carta compromiso donde ellos aceptan o no este tipo de actos, externó que en la mesa de trabajo que se tuvo con la expresidenta de la Comisión Municipal de Derechos Humanos , ella realizó un protocolo que se quedó y desafortunadamente no lo compartió; pero mencionó que estaba esperando una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y mientras esta no emita una resolución, todo lo que es la educación del Estado Libre y Soberano de Nayarit, estará en manos de los diputados quienes podrán adherir en la Ley Integral el artículo mencionado …. "Siempre y cuando nada más sea por lo niños y los maestros". Por otra parte, externó a la regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza que muchas de las observaciones que realizó están consideradas en la Ley del Estado de Nayarit, comentó que una vez realizadas en el Reglamento se le haga llegar el documento final. Agradeció el interés que tienen porque se integre el Consejo, ya que el Municipio de Bahía de Banderas será el primero en tener el Reglamento en todo el

Estado porque no lo hay, aun cuando la Ley está vigente desde el 2012.

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, manifestó que una vez escuchadas las observaciones que hizo la Regidora Selene Lorena Cárdenas Pedraza, vale la pena que se analicen, sobre todo en caso del presidente, del suplente y mencionó que la figura de suplente entra en sustitución de quién estará en la comisión previa, por lo que propuso que se pudiera votar en lo general para que se analicen todos los comentarios que son válidos y se pueda aprobar en lo particular durante la siguiente sesión de cabildo.

Enseguida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en el análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Iniciativa de Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; que presentan las Comisiones Unidas de Educación y Recreación, Niñez y Juventud; Salud Pública y Seguridad Social; Seguridad Pública y Tránsito; y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose como resultado la **APROBACIÓN EN LO GENERAL POR MAYORÍA ABSOLUTA con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

5. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo, que presentan las Comisión de Gobernación, que tiene por objeto llevar a cabo el procedimiento para nombrar al presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, **(Anexo II**)

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, instruyó a la Síndico C. Irma Ramírez Flores para que procediera con la lectura del **ANEXO II.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

En el uso de la voz el Regidora Haide Saldaña Varela, peticionó que se agregara en los requisitos de elegibilidad de la convocatoria: contar con experiencia en materia de derechos humanos, actividades afines, reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; una carta suscrita por el o la aspirante, donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para presidente, así como una exposición breve de su trabajo y la descripción de las razones que justifica su idoneidad para el cargo, así también a su consideración, considera que se debe agregar las causas de descalificación del aspirante tales como: no reunir los requisitos o incumplir con las etapas que señala la presente convocatoria; la omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad; no entregar los documentos exigidos en esta convocatoria; no presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Comisión de Gobernación o no responder los cuestionamientos que se le formulen y por último renunciar a su participación.

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, manifestó que algunas observaciones que realizó la regidora se dan por automático, ya que si el aspirante no cumple con la información no puede participar, si no se presenta al examen no puede participar y si emitiera información inexistente; externó que aun así serán consideradas las observaciones sugeridas por la regidora.

Enseguida al no haber más participaciones al respecto el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello preguntó a quienes estuvieran de acuerdo en el análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo, que presentan las Comisión de Gobernación, que tiene por objeto llevar a cabo el procedimiento para nombrar al presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, considerándose las observaciones realizadas por la regidora Juana Haide Saldaña Varela, lo manifestaran de la forma acostumbrada dándose como resultado la **APROBACIÓN POR MAYORÍA UNANIMIDAD con quince votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.**

6. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta de Iniciativa de Acuerdo, que tiene por objeto establecer el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello. **(Anexo III)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO III.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisiones de Igualdad de Género, Seguridad Pública y Tránsito, Salud Pública y Seguridad Social y Desarrollo Económico, asimismo invito a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

7. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta de Iniciativa de Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello. (Anexo IV)

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **ANEXO III.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

En el uso de la voz la Regidora Evelyn Paloma Jimenez Ramirez, externó que los dos ordenamientos propuestos en los puntos seis (Protocolo Para la Atención de Casos de Violencia de Género para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit) y siete (Iniciativa de Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit) del orden del día, brindaran una mayor atención a la Violencia de Género en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; señaló que mediante el Protocolo y el Reglamento mencionado se establecen los lineamientos, pasos y criterios a seguir por las dependencias y servidores públicos encargados de brindar atención a las víctimas de violencia, dando claridad en identificar que autoridades tienen la facultad de intervenir en su atención, apoyo y tratamiento a las posibles víctimas; mencionó que uno de los aspectos importantes que señalan ambas iniciativas no solo es aplicable para los casos de Violencia de Género en el municipio, sino también para los casos que pudieran suscitarse al interior del Ayuntamiento; recapituló que las iniciativas en comento señalan como dependencias responsables de coordinar, atender y dar seguimiento a la Oficialía Mayor Administrativa, Jefatura de Recursos Humanos, Contraloría, al Instituto Municipal de la Mujer, la Comisión Municipal de Derechos Humanos, la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); recalcó que lamentablemente nadie está exento de sufrir algún tipo de Violencia de Género, ya que desafortunadamente el fenómeno ocurre en cualquier lugar o país sin ningún tipo de distinción, originando un daño terrible a la persona que lo sufre que va desde el aspecto físico, sexual y psicológico, restringiendo a las mujeres del derecho de desarrollarse con plenitud; mencionó que específicamente se referirá a la violencia que sufren las mujeres a nivel nacional y mundial, violencia que durante mucho tiempo el tema permaneció invisible para la sociedad porque era visto como algo normal, porque no había quien se animara a denunciarlo, y de esta manera parecía que era algo que no sucedía; indicó que cuando las mujeres levantaron la voz, lucharon para ser escuchadas y exigieron la solución de esta problemática, se dieron cuenta que los golpes y agresiones verbales no eran correctos; recalcó que por lo tanto todo esfuerzo que se realice en beneficio de la sociedad para que goce de una vida libre de violencia y que busque alternativas para encontrar nuevas formas de relacionarse e interactuar entre hombres y mujeres, procurando la igualdad y respetando los derecho y diversidad entre ambos, estará justificado, ya que es necesario la intervención y participación conjunta de todos los ámbitos tales como el político, educativo y social; mencionó que el Municipio de Bahía de Banderas, está haciendo una promesa de solidaridad con cada una de las mujeres de Bahía de Banderas, dando el ejemplo con la elaboración de iniciativas y reglamentos que erradiquen la Violencia de Género en nuestra comunidad, por lo que reconoció al Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal por el apoyo que ha brindado a las mujeres de Bahía de Banderas y también al trabajo de cada uno de las Regidoras y Regidores del H. X. Ayuntamiento; agradeció de igual manera al Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo, Secretario del Ayuntamiento, por considerar la solicitud que le propusieron en reunión previa de turnar a comisiones dichas propuestas, para que de esa manera se trabaje de manera conjunta; por lo que invitó a todos los miembros de Cabildo a sumarse para el análisis de las iniciativas propuestas y de esta manera plantear sus posicionamientos e ideas para erradicar la Violencia de Género en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisiones de Igualdad de Género, Asuntos

Constitucionales y Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito, Salud Pública y Seguridad Social, asimismo invito a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

8. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta de Iniciativa de Reglamento de Cultura y Justicia Cívica de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **(Anexo V)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **Anexo V.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, asimismo invito a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

9. Continuando con el siguiente punto del orden del día el cual consistió en la propuesta de Iniciativa de Reforma al Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta el Regidor José Francisco López Castañeda. **(Anexo VI)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, procedió con la lectura del **Anexo VI.**

Enseguida el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, preguntó a los regidores si tenían algún comentario lo externara.

Enseguida y al no haber más participaciones al respecto, el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, dio turno de la iniciativa que se analiza a la Comisiones de Servicios Públicos, Seguridad Pública y Tránsito, Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, Salud Pública y Seguridad Social y Asuntos Constitucionales y Reglamentos, asimismo invito a las demás comisiones para integrarse en la elaboración del dictamen.

10. Presentación del informe mensual de la Secretaría del Ayuntamiento, sobre los asuntos turnados a comisión, los despachados en el mes anterior y los pendientes por resolver. **(Anexo VII)**

En el uso de la voz el Presidente Municipal, Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, solicitó al Lic. Anastasio Zaragoza Trujillo, Secretario del Ayuntamiento que procediera con la lectura del **Anexo VII.**

11.- Asuntos Generales.

En el uso de la voz, la regidora Juana Haide Saldaña Varela, presentó el siguiente pronunciamiento:

11.1 Indicó que para ella es importante no dejar pasar la oportunidad de lo acontecido el día ocho y nueve del mes de marzo del año en curso.

"En pleno siglo XXI seguimos viviendo en un mundo desigual, y en este entorno, las mujeres estamos enojadas y preocupadas por el futuro, estamos radicalmente impacientes por lograr un cambio, es una impaciencia que tiene raíces profundas y que se ha estado gestando por años. A pesar de que la discriminación contra las mujeres se legisló desde hace 25 años en muchos países, si bien es cierto hemos registrado algunos avances, ningún país del mundo ha logrado la igualdad de género, aún no hemos puesto lo mejor de nosotros. En todos los países, siguen existiendo problemas, aunque muchos de ellos no son insuperables, mientras tanto, las niñas no ocultan su decepción con la gestión de nuestro planeta, la incesante violencia ejercida contra ellas y la lentitud del cambio en cuestiones esenciales como la educación y el deporte.

Las mujeres en todo el mundo y no se diga en México, somos víctimas de machismos cotidianos, expresiones impropias y comportamientos "permitidos" a su género; basta despertar, abrir alguna red social para encontrarlos, o salir a la calle para encontrarlos en nuestro camino, se trata de los machismos cotidianos que viven las mujeres en México y que permiten que una cultura que denuesta a la mujer para que crezca y se mantenga. Como son mujeres quienes viven este tipo de violencia a veces invisible, pero certera a la hora de mantener el status quo, sólo ellas, solo los otros podrían describir su molestia e indignación; el acoso callejero, que le quieran pagar menos a la mujer por el mismo trabajo que a un hombre, que sea el blanco de agresiones, violaciones y hasta crímenes despiadados, y que sea el hombre quien hable y decida sobre el aborto, son señales muy claras de que la voz de la mujer sigue sin importar en México.

Otra meta prioritaria que agudiza nuestra impaciencia, es la falta de mujeres en los cargos de decisión. Tres cuartos de todos los miembros parlamentarios en el mundo son hombres a pesar de las reformas a nuestro marco jurídico para lograr la equidad de género. En México, por primera vez en la historia, dos mujeres presiden simultáneamente la Cámara de Diputados y Senadores en el Congreso de la Unión; esta es una tendencia deseable que necesitamos materializar en los Estados, los Municipios y el Sector Privado, donde el porcentaje total de mujeres en los puestos directivos sigue siendo de un 27 %, a pesar de que cada día son más las que se gradúan de las universidades.

El 2020 debe ser un año crucial para la igualdad de género, los beneficios de la igualdad de género no sólo son para las mujeres y las niñas, sino para todas las personas cuyas vidas cambiarán con un mundo más justo donde no se deje a nadie atrás. Es el año de lo que llamamos la "Generación Igualdad"; con el

liderazgo de la sociedad civil, nos estamos movilizando para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y conmemorar los 25 años de la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Necesitamos movilizar a todas las mujeres para eliminar la violencia de género; exigir justicia económica y derechos para todas por igual; autonomía sobre los propios cuerpos, derecho a la salud sexual y reproductiva; y acciones feministas por la justicia climática; queremos tecnología e innovación para la igualdad de género y liderazgo feminista.

En línea con lo antes expresado, con motivo del Día Internacional de la Mujer pasado, se programaron movilizaciones en todos los países latinoamericanos contra la violencia de género, los feminicidios, la violencia sexual, el trabajo no remunerado, y todas las barreras que la sociedad impone a las mujeres.

Por nuestra parte, en México se convocó a nivel nacional a un paro de mujeres este lunes 9 de marzo. Este paro, está inspirado en "El Día Libre de las Mujeres" que se realizó en Islandia el 24 de octubre de 1975, y que derivó en muchos derechos ganados para las mujeres en este país conocido como el más feminista del mundo; paramos para hacer visible la violencia estructural que estamos viviendo las niñas y mujeres en México, también para enfatizar el impacto de nuestra ausencia en un sistema patriarcal y capitalista, que cosifica y comercializa nuestros cuerpos, y se sostiene por el trabajo de cuidados no pagados de muchísimas mujeres y también por su precarización laboral. A nivel mundial en el 2020 los reflectores están puestos en México, ya que es el país que experimenta la más creciente violencia contra las mujeres y las niñas, es el país que más feminicidios acusa en todo el continente, al registrar que 10 mujeres mueren por día y cuarenta y dos, son violadas.

La idea de esta protesta social es, ninguna mujer en el trabajo, ninguna mujer en las escuelas, ninguna en las calles, ninguna mujer comprando; tratamos de no mover dinero este día para que se pueda mandar un claro mensaje de la importancia de la fuerza laboral femenina y su contribución a la economía de este país."

En el uso de la voz, el Regidor José Francisco López Castañeda, presentó el pronunciamiento siguiente:

11.2 "El Congreso Federal emitió el decreto donde se declaró el año 2020, como año de Leona Vicario, benemérita madre de la patria, promoviendo que cualquier entidad o municipio en pleno respeto de su autonomía si así lo decide puede adherirse a dicho decreto, el Municipio de Puerto de Vallarta aprobó adherirse al decreto y adicionalmente en uso de su autonomía, el propio municipio decretó el año 2020 como año ambiental, limpio y sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco; es por ello que me gustaría en lo sucesivo, junto con el Secretario, la siguiente sesión de cabildo y debido a los sucesos históricos que bien ha comentado la regidora Juana Haide Saldaña Varela e incluso el Presidente Municipal y el Cabildo; acontecidos en días pasados donde las mujeres en nuestro país se unieron en un paro nacional para hacer valer sus derechos, y que debido a ello fueron escuchadas y atendidas sus peticiones, respecto al grave

peligro que corren hoy en día, por el simple hecho de nacer mujer, por lo que de manera respetuosa en pleno uso de la autonomía municipal, pongo a consideración de manera verbal para que en lo posterior lo haga de manera escrita y formal a consideración del cabildo que apruebe la declaración de que este año "2020 sea el año del respeto, cuidado y protección de la mujer en Bahía de Banderas, Nayarit"; reiteró que esto lo estará solicitando de manera oficial y electrónica para que todos los documentos oficiales, puedan tener esta leyenda, por lo que mencionó al Presidente Municipal que Bahía de Banderas con el impulso que él ha dado se sumará en la disminución del índice de violencia en nuestro Estado."

En el uso de la voz el Presidente Municipal, agradeció las participaciones, asimismo invitó al rompimiento de las fiestas patronales en el poblado de San José del Valle, Nayarit; y el día jueves a las 11:00 am en el Hotel Marival de Nuevo Vallarta, externó que el día viernes 13 de marzo a las 4:00 pm inicia la cabalgata partiendo de los arcos ubicados en Valle de Banderas, Nayarit. Culminando en la explanada de la expo ganadera, para llevar a cabo la inauguración de la expo-ganadera 2020 del día 13 al 27 de marzo del año en curso, e invitó cordialmente a todos.

12.- No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, declaró formalmente clausurada la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, correspondiente al mes de marzo del tercer año de ejercicio Constitucional, siendo 16:55 las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día 10 de marzo del año 2020, firmando para constancia los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo y el Secretario del Ayuntamiento que ACTÚA Y DA FE.....

Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello
Presidente Municipal

C. Irma Ramírez Flores
Síndica Municipal

C. Jassiel Pelayo Estrada
Regidor

Dra. Nilda María Minjarez García
Regidora

C. Jorge Antonio Luquín Ramos
Regidor

C.P. Margarita Ramírez Parra
Regidora

C. Ma. Guadalupe Peña Ruelas
Regidora

Lic. Evelyn Paloma Jimenez Ramirez
Regidora

Lic. José Francisco López Castañeda
Regidor

Lic. Víctor Javier Reynozo Gallegos
Regidor

C. Eric Fabián Medina Martínez
Regidor

Lic. Juana Haide Saldaña Varela
Regidora

Lic. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
Regidora

Lic. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Regidora

Dr. Héctor Pimienta Alcalá
Regidor

La Secretaría del Ayuntamiento hace constar y certifica que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día de la presente sesión.

Anastasio Zaragoza Trujillo
Secretario del Ayuntamiento.

(ANEXO I)

Dictamen de la iniciativa de proyecto que crea el Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

HONORABLE X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E

De conformidad con la normativa municipal, correspondió a estas Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos. Educación y Recreación, Niñez y Juventud, Salud Pública y Seguridad Social y Seguridad Pública y Tránsito, el estudio del proyecto de **Iniciativa de proyecto que crea el Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de estas Comisiones Edilicias someten a la consideración del Pleno de este cabildo, el siguiente

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las regidoras y los regidores integrantes de estas Comisiones Edilicias, acordamos someter el estudio de la solicitud de que se trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

I. Competencia del Ayuntamiento en la materia.
II. Legitimación del iniciante.
III. Del proceso legislativo.
IV. Competencia de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos. Educación y Recreación, Niñez y Juventud, Salud Pública y Seguridad Social y Seguridad Pública y Tránsito.
V. Descripción de la iniciativa.
VI. Consideraciones.

I. Competencia del Ayuntamiento en la materia.

Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

El H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, es competente para formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II. Legitimación del iniciante.

En este caso, la propuesta que nos ocupa fue suscrita por Juana Haide Saldaña Varela, en su carácter de Regidora de Bahía de Banderas, Nayarit, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo, cumpliendo cabalmente con el mandato legal.

III. Del proceso Reglamentario.

El día 30 de octubre de 2019 durante la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, se presentó al pleno del Honorable Cabildo la propuesta que nos ocupa.

La propuesta de mérito se turnó a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos. Educación y Recreación, Niñez y Juventud, Salud Pública y Seguridad Social y Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficios No. SA 2452/11/19, SA 2453/11/19, SA 2454/11/19 y SA 2455/11/19 de fecha 14 de noviembre del 2019 habiendo sido suscrito por su titular en los términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El día 14 de enero de 2020 la Dirección Jurídica, Seguridad Pública y Tránsito, Subdirección de Educación, Comisión Municipal del Derechos Humanos, Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Sistema Municipal de Protección Civil, se reunieron en sesión de trabajo con la iniciante, con el fin de analizar, revisar y mejorar la proposición, una vez que se llevó a cabo la mencionada reunión se presentó la propuesta final a las Comisiones antes mencionadas, por lo que, el día 02 de marzo del mismo año se reunieron para sesionar de manera conjunta, con el fin de llevar acabo la revisión y análisis de la propuesta.

IV. Competencia de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos. Educación y Recreación, Niñez y Juventud, Salud Pública y Seguridad Social y Seguridad Pública y Tránsito.

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 77, 79 fracción VI, VII, VIII, XI y XIII, 229 fracción IV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; artículos 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso a), 18 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit. Para el

desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos imponen los citados ordenamientos jurídicos.

V. Descripción de la propuesta.
VI.

La C. Regidora Juana Haide Saldaña Varela presentó la Iniciativa que crea el del Consejo de Seguridad Integral Escolar para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con el objetivo de normar la organización y el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VII. Consideraciones.
VIII.

De acuerdo con el análisis se considera que:

1. Se propone la constitución del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, como un Órgano Colegiado Consultivo, de planeación, consulta, promoción y análisis, para la formulación y evaluación de las acciones que se emprendan en materia de pesca y acuacultura en el municipio de Bahía de Banderas por parte de los tres órdenes de gobierno y demás agentes y representantes de la sociedad civil.

2. El Ayuntamiento como representante político de la sociedad, tiene la responsabilidad de impulsar su desarrollo económico, político y social. El principal instrumento de la autoridad municipal para cumplir con su misión es el gobierno y éste se manifiesta fundamentalmente a través de la administración pública.

3. En México la educación es un derecho consagrado e inherente a todo individuo a través del artículo tercero constitucional, en el cual se establece que éste, tiene derecho a recibir educación y que la misma, desde el nivel básico y hasta el nivel medio superior será obligatoria. El Estado, integrado por la Federación, Estados y Municipios, es el facultado y obligado a impartirla; siendo la educación básica obligatoria y se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria. En dicho fundamento se pugna por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, así como, contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios. En este contexto la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit establece las normas conforme a las cuales se deben de llevar a cabo las acciones en materia de seguridad escolar.

4. En el cumplimiento de este propósito, dicho instrumento jurídico dispone con relación a la participación del Municipio, lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- *La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad integral escolar son responsabilidad de los gobiernos estatal y municipal, a quienes corresponde atenderlas de conformidad a su competencia, mediante la celebración de acuerdos y acciones con los sectores público, privado, social y la población en general, o por cualquier otro medio, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta ley y los reglamentos que de ella deriven.*

5. De lo anterior se deriva la necesidad de instrumentar acciones específicas que propicien la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, incorporando los acuerdos necesarios con el sector privado, social y la población en general.

6. Considerando lo anterior, la regidora Juana Haide Saldaña Varela en su propuesta de iniciativa, misma que hoy analizamos señala que:

"En medio de la violencia que actualmente se vive en el país, la única forma de afrontar el bullying que declaran haber padecido al menos uno de cada tres niños y adolescentes en México, es generando nuevas pautas de convivencia en las comunidades educativas, reconociendo que el acoso escolar no se limita a los estudiantes, sino que además, se da de autoridades administrativas hacia maestros y de los propios alumnos hacia sus docentes, según lo plantea la Red por los Derechos de la Infancia en México.

Agrega también su iniciativa que:

"Esta realidad ha motivado a la Federación y a los Estados a establecer un marco jurídico que proteja los derechos de los niños. En el orden de gobierno federal, el 4 de diciembre del 2014 se publicó la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger y garantizar tales derechos. Instrumento jurídico que dio pie a la posterior emisión de leyes homologadas en las Entidades Federativas"

Destacando además que:

En el artículo tercero de la Ley de Seguridad Integral Escolar del Estado de Nayarit se estableció la obligación para los municipios de conformar los Consejos Municipales de Seguridad Integral Escolar y consecuentemente, de establecer su regulación normativa alineada con la citada Ley para su adecuado funcionamiento.

7. En este escenario, estas comisiones dictaminadoras unidas, coinciden con la necesidad de conformar un órgano colegiado que se encargue de coordinar las actividades y programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicar dichos programas en el Municipio, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

8. Como consecuencia de lo anterior, observamos viable la propuesta realizada por el iniciador, que nos indica la pertinencia de contar con un Consejo al que se otorguen las siguientes funciones y atribuciones:

   a) Llevar el registro de las Brigadas del Municipio;

   b) Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;

   c) Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, del sector productivo y privado, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de Seguridad Escolar;

   d) Propiciar la organización de eventos en el Municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la Seguridad Escolar;

   e) Coordinarse permanentemente los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y

   f) Las demás que deriven de la ley, este reglamento y otras disposiciones que le correspondan.

A partir de lo anterior, los integrantes de estas comisiones unidas, hacemos nuestra la propuesta vertida por su iniciador, convencidos de que a través de este reglamento auxiliar se fortalecerán las acciones del gobierno municipal para el cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad.

Por las consideraciones anteriores, la Comisiones de Asuntos Constitucionales y Reglamentos. Educación y Recreación, Niñez y Juventud, Salud Pública y Seguridad Social y Seguridad Pública y Tránsito, someten a deliberación del pleno del H.X Ayuntamiento el Proyecto del Reglamento de del

Consejo de Seguridad Integral Escolar para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los diez días del mes de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS

Jaime Alonso Cuevas Tello
PRESIDENTE

Héctor Pimienta Alcalá
SECRETARIO

Irma Ramírez Flores
VOCAL

COMISIÓN EDUCACIÓN Y RECREACIÓN

Selene Lorena Cárdenas Pedraza
PRESIDENTE

José Francisco López Castañeda
SECRETARIO

Juana Haide Saldaña Varela
VOCAL

NIÑEZ Y JUVENTUD

Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
PRESIDENTE

José Francisco López Castañeda
SECRETARIO

Jassiel Pelayo Estrada
VOCAL

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Nilda María Minjarez García
PRESIDENTE

Rubí Alejandra Cardoso Guzmán
SECRETARIO

Eric Fabian Medina Martínez
VOCAL

SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

Nilda María Minjarez García
PRESIDENTE

Guadalupe Peña Ruelas
SECRETARIO

Víctor Reynozo Gallegos
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la iniciativa de proyecto que crea el Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por la evidencia, motivos y razonamientos expuestos en los Antecedentes y Considerandos antes mencionados.

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. - Se aprueba el Reglamento del Consejo de Seguridad Integral Escolar para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento interno del Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.

Artículo 2. - El Consejo de Seguridad Integral Escolar es un Órgano Colegiado encargado de coordinar las actividades y programas diseñados por el Consejo Estatal y aplicar dichos programas en el municipio, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

ACOSO ESCOLAR: Conducta reiterada e intencional caracterizada por actos de maltrato, discriminación, intimidación o cualquier tipo de violencia física o moral, ante la ausencia de provocación por parte de la víctima, practicada por una o más personas contra otro u otros escolares.

BRIGADA: Son instancias de apoyo y/o auxiliares en materia de Seguridad Integral Escolar, que actúan con el fin de tomar las medidas preventivas de seguridad integral escolar;

DIRECTIVOS: Los de planteles educativos, quienes fungen como instancias de apoyo y/o auxiliares en materia de Seguridad Integral Escolar;

COMUNIDAD ESCOLAR: Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;

CONSEJO ESTATAL: Al Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;

CONSEJO MUNICIPAL: Al Consejo Municipal de Seguridad Integral Escolar;

CONSEJO TÉCNICO: Al Consejo Técnico de Seguridad Integral Escolar encargado de dar a conocer los

planes y programas que surjan de entre los diversos acuerdos que se tomen en las asambleas del Consejo Estatal, y que actúan como vínculo entre el Consejo Estatal y cada uno de los Consejos Municipales y giran las instrucciones para operar el Programa de Seguridad Integral Escolar por los Consejos Municipales.

DIRECCIÓN: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Bahía de Banderas, Nayarit;

ESCUELA: El establecimiento público o privado, donde se imparte educación básica, media superior o superior;

LEY: La Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit;

PROGRAMAS: Programas propuestos por las Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; así como de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit;

PROGRAMA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR: Programa que elabora el Consejo Estatal de Seguridad Integral Escolar;

SECRETARÍA: La Secretaría de Educación de la Entidad, y

SEPEN: Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

VIOLENCIA ESCOLAR: Es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar. Es el resultado de múltiples factores que incluyen: Edad. Exposición de medios electrónicos y televisivos de material violento.

CAPÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo estará constituido.

I.- El Presidente Municipal;
II.- Un Vicepresidente Ejecutivo, que será el regidor que presida la Comisión de Educación y Recreación;
III.- Un Secretario Técnico que será el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
IV.- El Director de Asuntos Jurídicos;
V.- El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
VI.- Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos;
VII.- Director de la Unidad de Protección Civil;
VIII.- Director de Desarrollo y Bienestar Social.

IX.- Coordinación de Salud Municipal;
X.- Subdirección de Educación;
XI.- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de las escuelas del municipio, el cual será electo por el Ayuntamiento mediante insaculación.
XII.- Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas;
XIII.- Comisión Edilicia de la Niñez y la Juventud;

Los cargos de consejeros son honoríficos; y por cada miembro se deberá nombrar un suplente.
Cada integrante del Consejo con voz y voto podrá nombrar por escrito un suplente, quien, en ausencia del vocal titular, deberá de asistir a las sesiones ejerciendo las atribuciones de aquél.

Artículo 5.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal o el Vicepresidente en ausencia de este, la autoridad máxima del Consejo es la asamblea integrada por los consejeros permanentes.

Artículo 6.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, podrán conformar y coordinar comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 7.- El Consejo para el mejor desarrollo de las sesiones, podrá apoyarse en funcionarios, profesionales o especialistas como:
I. Representantes de organismos no gubernamentales;
II. Expertos en temas de seguridad escolar;
III. Representantes del Consejo Estatal contra las Adicciones;
IV. Autoridades de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública; y
V. Cualquier otro agente que, a juicio del Consejo, amerite ser convocado.
VI. Directivos escolares.

Artículo 8.- Los invitados especiales al Consejo, señalados en el artículo anterior, serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO III
DE LOS PRINCIPIOS Y FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 9.- Los miembros permanentes del Consejo solo podrán contar con un suplente, el cual deberá está registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados no podrán actuar por conducto de suplente.

Artículo 10.- El Consejo se regirá bajo los principios de: corresponsabilidad, pluralidad, integralidad, participación, democracia, transparencia y respeto a las propuestas e ideas.

Artículo 11.- Son facultades del Consejo:
I.- Llevar el registro de las Brigadas del Municipio;
II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos;
III.- Celebrar convenios de colaboración con los diversos organismos municipales, del sector productivo y privado, asociaciones y en general con las instituciones que deseen colaborar con el Programa de Seguridad Escolar;
IV.- Propiciar la organización de eventos en el municipio en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la Seguridad escolar;
V.- Coordinarse permanentemente los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar; y
VI.- Las demás que deriven de la ley, este reglamento y otras disposiciones que le correspondan.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:
I.- Representar al Consejo;
II.- Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
III.- Someter a la consideración del Consejo los métodos y sistemas que se requieran para el buen funcionamiento del Plan Estratégico de Seguridad Escolar;
IV.- Proponer al Consejo, los programas de trabajo y las políticas de funcionamiento del Plan de Seguridad Integral Escolar, para su análisis y aprobación;
V.- Suscribir convenios de colaboración con los organismos estatales o nacional a favor de la seguridad integral escolar; y
VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Para la ejecución de las facultades el Presidente, podrá auxiliarse del Vicepresidente del Consejo.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Vicepresidente del Consejo, realizará las siguientes funciones:
I.- Realizar las gestiones necesarias ante la autoridad competente para que en el Plan de Estudios de Educación Básica se incluyan programas escolares sobre prevención de delitos y adicciones;
II.- Proponer los programas y realizar las acciones que le competen, en materia de seguridad escolar,

coordinándose con las demás dependencias Municipales, con las autoridades escolares y con la sociedad;
III.- Proponer los programas de seguridad escolar sobre prevención de delitos y adicciones a consideración del Consejo para aplicarlos en los centros educativos;
IV.- Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas vinculadas con la seguridad integral escolar y demás organismos y personas relacionados con las actividades reguladas por el presente Reglamento; y
V.- Las que le correspondan según lo dispongan las legislaciones aplicables, así como las demás que se establezcan por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

Artículo 14.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponden las siguientes funciones:
I.-Convocar por escrito a los integrantes del Consejo a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
II.- Proponer al Consejo que dentro del programa escolar de educación básica se inserten las materias y temas concernientes a la autoprotección y prevención de delitos y consumo de drogas;
III.- Levantar las minutas de acuerdos que se llevaron a cabo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV.- Recibir los informes de actividades y programas que rinda el Consejo Técnico y hacerlo del conocimiento del Consejo;
V.- Concentrar el Registro de las Brigadas Municipales;
VI.- Motivar y facilitar la organización de los miembros de la comunidad escolar en los diversos niveles educativos para el cumplimiento del presente programa, estimulando su participación en las actividades encaminadas a la prevención del delito y contra las adicciones;
VII.- Dar publicidad al programa de seguridad integral escolar para motivar a la sociedad y a la comunidad escolar de cada plantel educativo a trabajar en coordinación con todas las autoridades involucradas en el presente Programa; y
VIII.- Las demás facultades que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO VII
DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
I.- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará a la dependencia u organización correspondiente para que designen una representación distinta;
II.- Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo;
III.- Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia

y profesionalismo;
IV.- Votar sobre los asuntos presentados por el Consejo;
V.- Solicitar al Presidente, la inclusión de algún tema en el orden del día;
VI.- Representar al Consejo o a su Presidente en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo;
VII.- Integrar los Grupos de Trabajo y Comisiones que determine el Consejo;
VIII.- Proponer al Consejo la participación de invitados, expertos en el tema de seguridad escolar;
IX.- Informar a las organizaciones que representan, sobre los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo;
X.- Informar al Consejo los asuntos planteados por las organizaciones que representan; y
XI.- Cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII
FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR

Artículo 16.- Los directivos de los planteles educativos.
I.- Propiciar el respeto a la dignidad y el compañerismo entre los alumnos;
II.- Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
III.- Proponer a la autoridad competente, los programas de formación e información que refieran:
a) Sobre prevención de adicciones;
b) Educación sexual;
c) Prevención de abuso sexual;
d) Convivencia armónica en familia y la sociedad;
e) Educación vial y administrativa;
f) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;
g) La protección civil en el edificio escolar; y
h) El control de la salud en los alumnos y maestros en el edificio escolar.
IV.- Promover el consumo de alimentos nutritivos;
V.- Promover el respeto al entorno y al medio ambiente; y
VI.- Las demás acciones que conforme a esta ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 17.- Las Brigadas Municipales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
I.- Adoptar medidas preventivas establecidas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;
II.- Denunciar, en coordinación con las sociedades de padres de familia, en su caso, los hechos presuntamente delictivos de que tengan conocimiento;
III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de esta ley;

IV.- Gestionar ante quien corresponda, los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
V.- Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
VI.- Solicitar a la autoridad municipal correspondiente, informe respecto de los comerciantes ambulantes que ejercen su actividad en el perímetro escolar;
VII.- Gestionar ante la Secretaría de Salud la promoción de cursos y talleres encaminados a orientar a la comunidad escolar en lo referente a la salud en general;
VIII.- Promover la orientación por parte del Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de desastres y/o contingencias naturales;
IX.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;
X.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, en coordinación con la sociedad de padres de familia de cada plantel, la instalación de alumbrado y vigilancia en el perímetro del centro escolar;
XI.- Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada; y
XII.- Las demás que, conforme a la Ley, este Reglamento y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 18.- La brigada será coordinada por el director del plantel educativo o quien él designe, debiendo integrarla con un mínimo de siete miembros, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, vecinos del plantel y alumnos, dándose preferencia a la participación de estos últimos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.

CAPÍTULO XI
CAUSAS DE REMOCION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.- Son causa de remoción de Consejeros, las siguientes:
I.- El abandono de las funciones encomendadas;
II.- La disposición indebida de facultades y recursos del Consejo;
III.- Ausentarse y no concurrir a las sesiones del Consejo por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada; y
IV.- Hacer mal uso de la información que se genere en el seno del Consejo.

CAPÍTULO X
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 20.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse; la primera dentro de los primeros 30 días del inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar el Programa de Seguridad Integral Escolar, y la segunda; dentro de los 30 días de concluir el ciclo escolar del año correspondiente, para analizar y conocer los avances y evaluar los resultados obtenidos.

Artículo 22.- El Consejo sesionará válidamente en la primera convocatoria con la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de no existir el quórum necesario para sesionar se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con los integrantes que asistan y las resoluciones y acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para el total de los integrantes.

Artículo 23.- Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 24.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, la cual deberá ser firmada de recibido por quien la recibe. La convocatoria podrá enviarse a través de actuación electrónica.

Artículo 25.- Las convocatorias deberán ser acompañadas con el Orden del día propuesto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo serán públicas, salvo que se traten de asuntos reservados en términos de la normatividad aplicable, pero los asistentes deberán guardar silencio y las consideraciones para el debido desahogo de la sesión.

Artículo 27.- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo en caso de empate.

CAPÍTULO XI
DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 28.- Las infracciones al presente Reglamento, así como la omisión en su aplicación, se sancionarán de acuerdo a los Reglamentos de las condiciones generales de trabajo, de las Instituciones Educativas, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO XII
DE LOS RECURSOS

Artículo 29.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad, dictadas con fundamento en las disposiciones de la Ley y que de este Reglamento se deriven, podrá interponerse los medios de defensa previstos por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de Seguridad Integral Escolar del Municipio de Bahía de Banderas, deberá instalarse dentro de los primeros 10 días contados a partir de la publicación de este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión a los 30 días de la entrada en vigor del presente Reglamento, se convocará a la primera Sesión Ordinaria de Consejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Lo no previsto en el presente ordenamiento, se estará a lo señalado por la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit.

ANEXO II

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo, que establece el procedimiento para nombrar al Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

HONORABLE X AYUNTAMIENTO
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E

Por indicaciones del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, a quienes integramos la Comisión de Gobernación, nos fue turnada para su estudio y **DICTAMEN** la **INICIATIVA DE ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT;** presentada por el Presidente Municipal Doctor Jaime Alonso Cuevas Tello.

D I C T A M E N

A fin de fundar y motivar jurídicamente el presente, las regidoras y los regidores integrantes de estas Comisiones Edilicias, acordamos someter el estudio de la solicitud de que se trata, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

I. Competencia del Ayuntamiento en la materia.
II. Legitimación del iniciante.
III. Del proceso Reglamentario.

IV. Competencia de la Comisión de Gobernación.
V. Descripción de la iniciativa.
VI. Consideraciones.
VII. Resolutivo

I. Competencia del Ayuntamiento en la materia.

Que el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

El H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, es competente para formular el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II. Legitimación del iniciante.

En este caso, la propuesta que nos ocupa fue suscrita por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, en su carácter de Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XVIII del artículo 65 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo, cumpliendo cabalmente con el mandato legal.

III. Del proceso legislativo.

El día 10 de febrero de 2020 durante la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, se presentó al pleno del Honorable Cabildo la propuesta que nos ocupa. La propuesta de mérito que se turnó a la Comisión de Gobernación para su estudio y rendición del dictamen correspondiente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento mediante Oficio No. SA/02/2020 de fecha 24 de febrero del 2020 habiendo sido suscrito por su titular en los términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

IV. Competencia de la Comisión de Gobernación.

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 17 inciso A) artículo 18 fracción I inciso A), del Reglamento de Gobierno interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit. Para el desarrollo del proceso de análisis y dictaminación, este Cuerpo Colegiado se sujeta a las previsiones que nos imponen los citados ordenamientos jurídicos.

V. Descripción de la propuesta.

El Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello presentó la Iniciativa de Acuerdo, que tiene por objeto llevar a cabo el procedimiento para nombrar al Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con el propósito de seguir dando cabal cumplimiento a lo que establece la Ley Municipal del Estado de Nayarit en materia de Derechos Humanos; por lo que es necesario que el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas; nombre al Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, para que se concluya el periodo que establece la Ley Municipal.

VI. Consideraciones.

De acuerdo con el análisis se considera que:

1. El artículo 103 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; establece que la Comisión Municipal de Derechos Humanos, deberá integrarse e instalarse a más tardar dentro de los

primeros noventa días de cada administración municipal; y se integrará por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, un Visitador General y visitadores adjuntos, cuyas funciones serán ejecutivas.

2. En sesión de cabildo del veintitrés de noviembre del 2017, el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 102 y 103 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario Ejecutivo y al Visitador General de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit.

3. Con fecha veinticuatro de enero del presente año, la Lic. Naghive Hurtado Espinosa, presentó mediante escrito sin fecha, la renuncia irrevocable al cargo de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; solicitando se hiciera efectiva a partir del siguiente día de su presentación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Gobernación, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

RESOLUTIVO

Se DICTAMINA como procedente la **INICIATIVA DE ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT;** en los términos del documento que se adjunta.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT;

ÚNICO. Se aprueba el procedimiento para nombrar al Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de acuerdo a la Convocatoria siguiente:

El H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto transitorio del Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Nayarit, de fecha 10 de Junio del año 2016, el cual establece que las Autoridades y Organismo Auxiliares del Municipio durarán en su encargo por única ocasión cuatro años a partir de su nombramiento; 103 fracción I, II, III, IV, VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 fracción I inciso d) del Reglamento del Gobierno Interior para el Municipio Bahía de Banderas, Nayarit; y 7 del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit; a través de la Comisión de Gobernación emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los colegios de abogados y/o profesionistas, instituciones académicas universitarias, a las instituciones no gubernamentales y a la sociedad en general; a participar en la presentación de propuesta y registro de aspirantes para ocupar el cargo de **PRESIDENTE** o **PRESIDENTA** de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

I. Ser ciudadano nayarita en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
II. Ser de reconocido prestigio y honesta conducta.
III. Contar preferentemente con Licenciatura en Derecho o carrera afín.
IV. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna recomendación emitida por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión.

VI. No podrá desempeñar ninguna ocupación Gubernamental Municipal, Estatal o Federal, simultáneamente durante el periodo de su encargo en la Comisión de Derechos Humanos.

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

I. Carta exposición de motivos.
II. Credencial de elector.
III. Carta de residencia.
IV. Carta de recomendación.
V. Título de profesión (Licenciatura en Derecho) y/o nivel de estudios profesionales vinculados a la materia de derechos humanos.
VI. Cédula profesional.
VII. Documentos que acrediten amplio conocimiento y experiencia profesional.
VIII. Carta de no inhabilitación
IX. Carta de no antecedentes penales (con una antigüedad no menor a 15 días naturales).

BASES:

PRIMERA. La presente convocatoria entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación y tendrá como plazo diez días hábiles para registrar la propuesta y aspiración.

SEGUNDA. Los aspirantes deberán presentar todos los documentos en original junto con tres copias simples en la Oficialía de Partes de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en la Presidencia Municipal, ubicada en Morelos número 12, colonia centro, en la población de Valle de Banderas, Nayarit, en el horario de 09:00 a 14:30 horas, emitiéndose un folio por aspirante.

TERCERA. La relación y documentación de los aspirantes registrados será turnada a la Comisión de Gobernación del H. X Ayuntamiento, quien revisará y analizará la procedencia o improcedencia de la documentación presentada, misma que deberá proteger los datos personales en posesión de sujetos obligados.

CUARTA. Una vez desahogados las tres primeras "bases" de la presente Convocatoria, se informará a los participantes, lugar, día y hora de aplicación del examen de conocimientos.

QUINTA. Los resultados del examen se notificarán a los aspirantes y se publicarán en la Gaceta Municipal, debiendo acudir a la entrevista, el día y la hora agendada y notificada por la Comisión de Gobernación.

SEXTA. Una vez aplicado el examen y realizadas las entrevistas, la Comisión de Gobernación, emitirá una resolución que contenga la propuesta del candidato o candidata seleccionado a ocupar el cargo de Presidenta o Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

SÉPTIMA. La Comisión de Gobernación presentará al pleno del Ayuntamiento el dictamen que contenga al candidato o candidata seleccionado a ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, que en forma objetiva cumplió con los requisitos de elegibilidad y la aprobación del examen con el puntaje más alto para desempeñar el cargo que se le va a conferir; dentro de los cuales el Ayuntamiento decidirá quién será elegido como propietario y suplente para ocupar dicho cargo.

OCTAVA. Lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

D A D O en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; en Valle de Banderas, a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

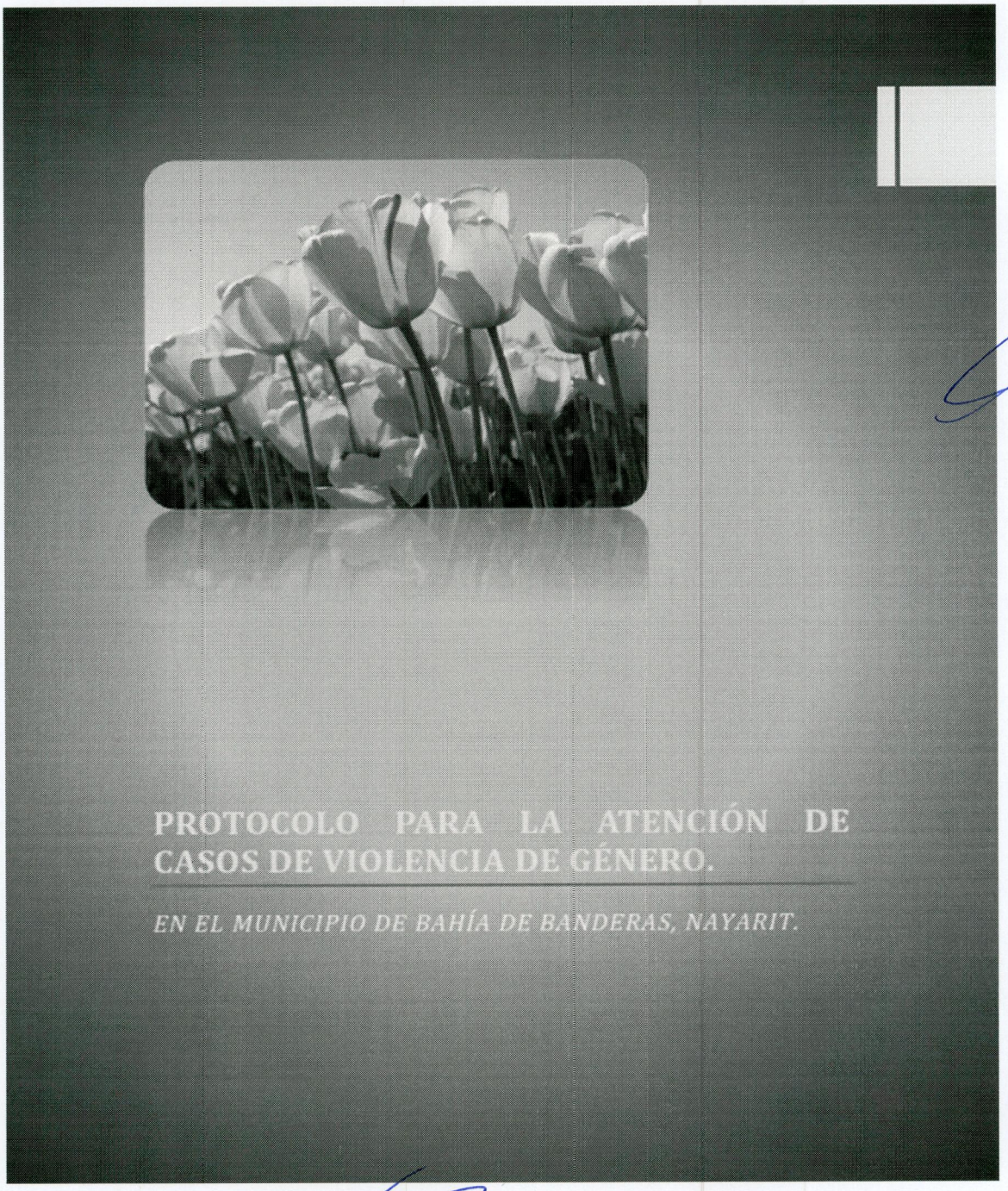
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

IRMA RAMIREZ FLORES
Síndico Municipal
Presidenta

JORGE ANTONIO LUQUIN RAMOS
Regidor
Secretario

JASSIEL PELAYO ESTRADA
Regidor
Vocal

ANEXO III


PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CONTENIDO

Pagina.

CONTENIDO. 1
INTRODUCCIÓN. 2
1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GENERO. 3
   I. Debida diligencia. 4
   II. Información adecuada. 4
   III. Confidencialidad. 4
   IV. Accesibilidad. 4
2. ACTOS DE VIOLENCIA DE GENERO. 4
   I. Son actos de violencia de género los siguientes. 4
   II. Algunas manifestaciones y ejemplos de violencia de género. 5
   III. Aspectos generales sobre el procedimiento de atención de casos de violencia de género. 5
3. INSTANCIAS COMPETENTES EN LA ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SUSCITADOS ENTRE EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. 6
4. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO. 7
   I. Procedimiento jurídico. 7
   II. Procedimiento psicológico. 8
   III. Procedimiento de trabajo social. 10
5. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO 11
   I. Etapa I: primer contacto u orientación. 12
   II. Etapa II: presentación de la queja, definición del procedimiento de atención más adecuado para el caso (procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo) y su verificación. 13
   III. Etapa III: seguimiento de las sanciones y acuerdos derivados de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo. 21
6. EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN 22
   - Anexo I. 22
   - Anexo II. 23
7. JURIDICO. 24

REFERENCIAS 25

INTRODUCCION

Es importante aclarar que la violencia de género se distingue de otros tipos de violencia, en tanto que ésta afecta a las personas o a los grupos de personas con base en su sexo o género y puede incluir daños físicos, sexuales y psicológicos. Cuando se habla de "sexo" se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como "hombre" o "mujer". Hay quienes asumen que existen sólo estas dos opciones, sin embargo, hay otras cuyos cuerpos presentan una configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal diferente y son llamadas intersex. "Género" se refiere a los atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. "Género" se utiliza para referirse a las características (estereotipos) que social y culturalmente se consideran identificadas como "masculinas" y "femeninas". Dichas características pueden abarcar desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta. Este protocolo establece un lineamiento claro sobre los pasos y criterios que deberán seguir las instancias dependientes del Municipio y busca establecer pautas relevantes para otras autoridades que participan en la atención de casos de violencia de género.

SEXO

- Cuando se habla de "sexo" se hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como "hombre" o "mujer".
- Hay quienes asumen que existen sólo estas dos opciones, sin embargo, hay otras cuyos cuerpos presentan una configuración genética, gonádica, morfológica u hormonal diferente y son llamadas intersexuales.

GENERO

- "Género" se refiere a los atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres.
- "Género" se utiliza para referirse a las características [estereotipos] que social y culturalmente se consideran identificadas como "masculinas" y "femeninas". Dichas características pueden abarcar desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GENERO

- El sexo alude a las diferencias entre hombre y mujer, es una categoría física y biológica. Mientras que género (tradicionalmente, masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y, por lo tanto, puede evolucionar o cambiar.

01.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

I. DEBIDA DILIGENCIA
Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente. La actuación con debida diligencia es una obligación de las autoridades en tanto que las conductas constitutivas de violencia de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen.

II. INFORMACIÓN ADECUADA
El procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones.

III. CONFIDENCIALIDAD
La revelación de cualquier información personal por parte de la autoridad debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla. Por lo anterior, las autoridades que conozcan de casos sobre violencia de género están obligadas a proteger la información personal y sólo podrán revelar ésta a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso, en términos de la normativa de transparencia vigente.
El procedimiento alternativo con enfoque restaurativo es confidencial, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable, de modo que nada de lo dicho o preparado durante éste puede ser usado como evidencia en una investigación o procedimiento legal.

IV. ACCESIBILIDAD
El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

02.- ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

I.-SON ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO LOS SIGUIENTES:
Violencia psicológica.- La acción u omisión de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad;

Violencia física.- El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control;
Violencia sexual.- La Acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad.
Violencia patrimonial.- La acción de sustracción, destrucción, retención, transformación de objetos, valores, documentos personales o bienes de las mujeres o de su entorno familiar, independientemente del valor material o emocional, asociado a éstos;
Violencia económica.- La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica;
Violencia obstétrica.- Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada;
Violencia Política. - En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, y
Violencia contra los derechos reproductivos.- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente, su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

II.- ALGUNAS MANIFESTACIONES Y EJEMPLOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Se consideran algunas manifestaciones de violencia de género: acoso y hostigamiento sexual (incluidos chantaje sexual y ambiente hostil), acoso laboral, violencia docente, violencia física, violencia sexual, violación, abuso sexual, discriminación por motivos de sexo o género, e intimidación o conducta hostil basada en estereotipos de género, orientación sexual o identidad de género que no incluyan conductas de naturaleza sexual.

III.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El procedimiento establecido en el presente Protocolo aplica para los actos de violencia de género ocurridos en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, así como en espacios distintos a los recintos institucionales, siempre y cuando intervenga una persona integrante de la comisión de Igualdad de Género y vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de los empleados o que se derive de una relación laboral o análoga.

Podrá presentar una queja la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género, así como terceras personas que tengan conocimiento directo de hechos materia de este protocolo. Esto último, con el fin de estimular la vigilancia en contra de la violencia de género entre quienes forman parte de la plantilla de empleados del H. Ayuntamiento.

El instituto Municipal de la Mujer, a través de las instancias competentes, sólo podrá iniciar el procedimiento establecido en este Protocolo cuando se presente una queja, salvo que se trate de personas menores edad, en cuyo caso deberá operar de oficio.

Los empleados que integran la plantilla de trabajadores del H. Ayuntamiento deberán actuar con honestidad al emplear estos procedimientos. El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, conforme a las normas y reglamentos aplicables, tomará las medidas correspondientes en contra de quienes realicen quejas falsas.

Sólo se recibirán quejas relacionadas con violencia de género dentro del término establecido en la ley aplicable al caso.
Cuando se trate de actos cometidos en contra de la libertad y seguridad sexual de personas menores de edad, no habrá término para la presentación de la queja.

03.- INSTANCIAS COMPETENTES EN LA ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SUSCITADOS ENTRE EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

Las instancias encargadas de coordinar la atención y seguimiento de los casos de violencia de género son las siguientes:

I. OFICIALIA MAYOR
II. DIRECCION JURIDICA
III. RECURSOS HUMANOS
IV. CONTRALORIA
V. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y/O COMISION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
VI. COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.
VII. DIRECCION DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Todas ellas en el marco de sus atribuciones serán las instancias responsables de coordinar y asesorar la atención y seguimiento de los casos de violencia de género que se presenten en dentro del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit a través de los siguientes procedimientos:

04.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ENTRE EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

1.- cuando se susciten hechos de violencia de género dentro de las áreas de trabajo se debe presentar queja ante la dirección de **Oficialía Mayor Administrativa** para que se inicie un procedimiento en contra del agresor por lo que esta dependencia remite la queja al área jurídica.

2.- La **Dirección Jurídica** se encargara de brindar el apoyo legal a las diferentes dependencias para el debido levantamiento del acta administrativa correspondiente conforme a lo establecido a la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

3.- Dar parte al área de **Recursos Humanos** sobre la presentación de la queja, para haga las anotaciones pertinentes al expediente del empleado presuntamente agresor y sea canalizada la queja a la Contraloría.

4.- Se remitir la queja a la **Contraloría municipal** para la debida integración del expediente, e iniciar el correspondiente procedimiento administrativo en contra del presunto agresor (empleado) para determinar la sanción que deberá imponerse conforme a lo establecido en Ley estatal de Responsabilidades Administrativas para el estado de Nayarit, y posteriormente se canalizara a las instituciones encargadas de atender casos de violencia de género en el municipio. Como lo es el Instituto Municipal de la Mujer en el cual se siguen el siguiente protocolo:

El procedimiento de atención y seguimiento en casos de violencia de género suscitado en las aéreas de trabajo del ayuntamiento, estará compuesto por tres etapas:



PROCEDIMIENTO JURIDICO

Son las acciones que realizan los profesionales de derecho civil, penal con perspectiva de género, que ofrecen a mujeres en situación de violencia hacerle saber sus derechos, las características de los procedimientos judiciales y las opciones legales que el marco normativo provee.

Todo lo anterior por medio de la orientación, información asesoría, acompañamiento y representación de los casos en las áreas de Derecho que se estimen pertinentes tales como: penal, civil, laboral, institucional.

Para el área jurídica se debe seguir el siguiente protocolo:

1.- Programar citas para la atención de los casos de las mujeres de tal manera que se generen las condiciones de confidencialidad y comodidad.

2.- Considerar al menos una hora diaria de la jornada laborar para la clasificación de los documentos y armar los expedientes, dada la importancia de su integración en los procesos de litigio.

3.-En función de lo anterior determinar horarios de atención del área en general el tiempo que se destinara a las asesorías o citas de atención y/o seguimiento.

4.- Utilizar un lenguaje claro y sencillo para explicar las alternativas legales que tiene el caso, con base en las expectativas de la mujer, explicando clara y sencillamente el significado de algunos términos jurídicos, para que la mujer tenga claridad de las implicaciones de las decisiones que tome.

5.-Diferencia y clasificar la expectativa de las mujeres para ejercer una acción legal, por ejemplo: si ella desea reclamar pensión de alimentos conjuntamente con el divorcio invocando la causal de violencia y el agresor /pareja es chofer de taxi, se le debe de explicar las dificultades que tienen para probar los ingresos de esta persona, pero siempre cuidando que no pierda la confianza en los procesos y las instancias siempre brindándole la orientación para considerar objetivamente el alcance y realidad de sus pretensiones, así como los aspectos que son su responsabilidad tales como presentar evidencias documentales para la integración del expediente, mantener informado al abogado de cualquier cambio en su situación.

6.- Hacerle saber que existe obligatoriedad para que las mujeres asistan a terapia psicológica conjuntamente con el proceso legal.

7.-Senalar hasta que instancia se le dará el apoyo legal.

8.-Observar la confidencialidad del caso y especificarle a la mujer que solamente ellas podrán publicitar la situación del mismo, previo aviso al abogado.

9.- Llevar el expediente que correspondan mismo que siempre tendrán acceso la mujer.

10.- Realizar visitas o consultas periódicas a los juzgados o instancias que corresponda ve el avance o requerimientos en el procedimiento legal o bien en la integración de la averiguación previa.

11.- Tener claridad de los procedimientos y requisitos en su caso para conseguir órdenes de protección emergente, preventivas o de naturaleza civil.

12.- Realizar reuniones de quipos o área jurídica con el fin de:

13.-Realizar revisión de casos, para intercambiar experiencias y proponer estrategias de atención para el logro de los objetivo del área.

PROCEDIMIENTO PSICOLOGICO

Es brindada por profesionales de la psicología para facilitar a las mujeres que acuden a los servicios la explicación y comprensión de las experiencias de violencias vividas, brindarles el apoyo atreves de procesos psicoterapéuticos en la recuperación de la

confianza en sí misma, desde este servicio se trabajan los sentimientos de estigmatización, impotencia, culpa, vergüenza, así como daño emocional que resultan al haber vivido episodios de violencia en sus vidas.

Los abordajes son trabajados en forma individual, o grupal y contemplan perspectiva de género, desde los derechos humanos y desarrollo social y humano, con un sentido ético y basar el servicio en un trato digno de las mujeres en tanto son sujetas de derecho.

Para el área psicológica se debe seguir el siguiente procedimiento:

1.- Programar citas para la atención de los casos de las mujeres de tal manera que se generen las condiciones de confidencialidad y comodidad.

2.- Determinar si las sesiones son individuales o grupales.

3.-En caso de que se atienda a hijas e hijos se deberá proveer las condiciones materiales para la atención especializada.

4.- Determinar los horarios de atención en general y en particular, es decir cuanto tiempo se destinara a las sesiones: de primera vez, diferenciando la atención cuando la mujer llega en estado de crisis o emergencia, Subsecuentes, Individuales, Grupales.

5.- Llevar un registro de mujeres de la problemática que plantea iniciar la terapia proporcionada, su desarrollo y en su caso las condiciones generales en las que se determina el fin del procedimiento terapéutico.

6.- Extender constancias de atención psicológica, concluyendo si la mujer ha sido victima de violencia psicológica.

7.-Realizar reuniones de Equipos o área psicológica con el fin de:

8.-Realizar revisión de casos, para intercambiar experiencias y proponer estrategias de atención para el logro de los objetivos del área.

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SOCIAL

Son las acciones de contexto, comunicación y relación externa e interna quien tiene como principio ser el primer contacto con las mujeres que acuden a los servicios y servir de goce con los otros servicios de atención (psicología, jurídica), incluye la

posibilidad de gestión y búsqueda de apoyos que contribuyan a la aplicación de la perspectiva del esquema de vida de las mujeres atendidas en materia de empleo, educación, vivienda, capacitación, etc.

La labor de quienes presentan este servicio se focaliza en identificar los recursos personales y sociales con las que cuenta la mujer dentro de su entorno familiar o social, siendo así un elemento clave para la reconstrucción y reconocimiento de la RED DE APOYO con la que cuentan las mujeres en situación de violencia a fin de que obtengan mayores recursos para salir de dicha situación.

El profesionista que brinde la atención social, debe de conocer los recursos con que cuenta el municipio y los servicios que intervienen en el ámbito de violencia contra la mujer a nivel estatal y municipal, debe de estar en coordinación permanente para llevar una atención integral.

Para el área de Trabajo Social se debe seguir el siguiente protocolo:

1.- Tomar en cuenta que será posiblemente el primer lugar que la mujer vea, por lo que es fundamental que la persona debe de saber escuchar con respeto, paciencia y sensibilidad, el espacio físico debe de ser cómodo, cálido, con condiciones para garantizar la privacidad y confidencialidad.

2.- Se debe de elaborar una ficha de inicio o documento que contenga:

a) Datos Generales .

b) Motivo del Servicio y pretensiones de su parte.

c) Datos Generales del Agresor, incluyendo domicilio en donde labora.

3.- Determinar tiempos de horarios de atención en general que se dedicara a la mujer.

4.- Canalizar al área que correspondiente.

5.- Elaborar el dictamen de trabajo social, en donde se detalle cual es el contexto de las condiciones físicas, económicas, sociales y materiales que tienen las partes que posiblemente vayan a enfrentar una acción legal.

4.- referencia y contra-referencia.

5.-seguimiento diagnóstico y tratamiento medico.

6.- extender constancia del estado de salud fisca en que se presentó la mujer y la clasificación de las lesiones.

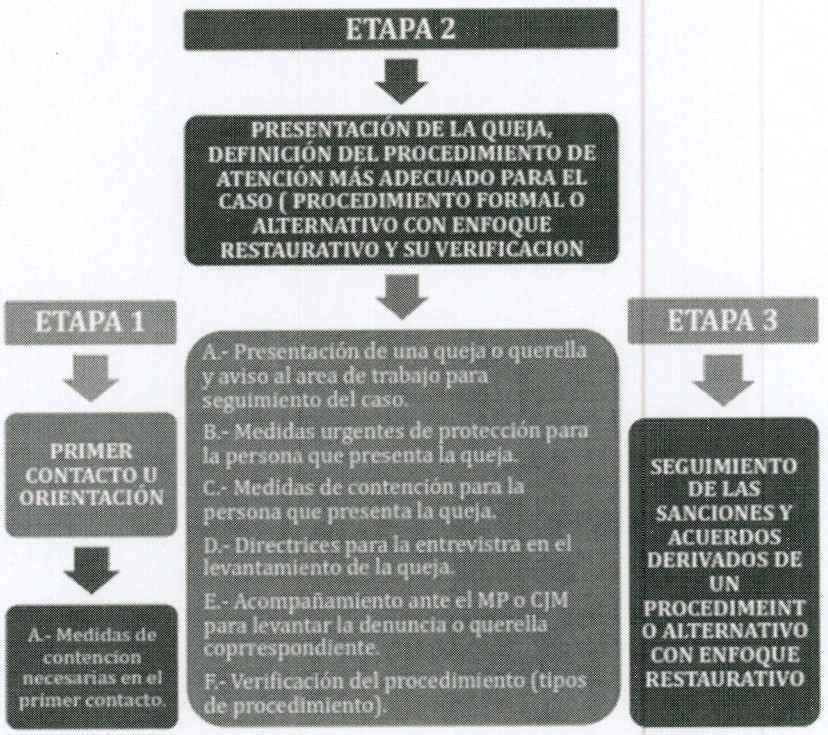
7.- canalizar en caso que las lesiones sean graves a los servicios previamente identificados.

8.- contar con un cuadro de atención mínima para atender curaciones, heridas sencillas y proporcionar medicamentos elementales que correspondan con dicho cuadro básico.

05.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO

ETAPAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS

El procedimiento de atención y seguimiento a casos de violencia de género estará compuesto por tres etapas:



ETAPA I: PRIMER CONTACTO U ORIENTACIÓN.

El primer contacto tendrá como objetivo:

A. Orientar a las personas sobre los actos que se consideran contrarios a las políticas institucionales de igualdad de género;

B. Explicar a las personas sobre las posibles alternativas de solución, en caso de que quiera presentar una denuncia en contra de un acto de violencia de género.

C. Referir a la persona, en caso de ser necesario, con las áreas dependientes del IMM para que se gestione un apoyo de contención psicológica de la manera más expedita posible.

1.- El primer contacto podrá realizarse, por comparecencia, con una persona orientadora en casos de violencia de género o con cualquiera de las áreas dependientes del IMM competentes para atender casos de violencia de género.

Las personas pueden presentar una queja sin haber solicitado la orientación.

2.- Podrán solicitar orientación las personas que consideren haber sido víctimas de violencia de género y terceras personas que tengan conocimiento directo sobre actos materia del Protocolo.

3.- En la etapa de primer contacto u orientación se registrarán nombres; y se asentarán datos generales con el fin de llevar un registro de las orientaciones brindadas. Dicha estadística será concentrada por el área de Trabajo social, por los medios que se establezcan para ello.

4.- En la reunión de primer contacto, la instancia dependiente del IMM o persona, orientadora en casos de violencia de género, escuchará a la persona que solicite la orientación y explicará los posibles pasos a seguir conforme a los procedimientos establecidos en este Protocolo.

5.- Si con la información brindada la persona que considere haber sido víctima de violencia de género o la tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos materia del Protocolo desea proseguir con el procedimiento de la denuncia, se iniciará la segunda etapa.

A.- Medidas de contención necesarias en el primer contacto.

6.- En caso de que la persona que busque la orientación se encontrase en un evidente estado de alteración, se deberá gestionar apoyo de contención psicológica de la manera más expedita posible. Bajo este supuesto, la persona orientadora deberá referir a la persona al área de psicología del IMM para que se le brinde la atención necesaria, de conformidad con lo establecido en las Directrices para la Orientación en contra de la Violencia de Género.

ETAPA II: PRESENTACIÓN DE LA QUEJA, DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN MÁS ADECUADO PARA EL CASO (PROCEDIMIENTO FORMAL O ALTERNATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO) Y SU VERIFICACIÓN.

A.- Presentación de una denuncia o querella y aviso al área de trabajo para seguimiento del caso.

1.- La persona que considere haber sido víctima de violencia de género o la tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos materia del Protocolo podrá presentarse ante una de las áreas dependientes del IMM competentes para atender casos de violencia de género para iniciar el procedimiento de queja o denuncia, respectivamente.

2.- Cuando la persona que haya presentado su queja esté en situación de minoría de edad, el área dependiente del IMM correspondiente deberá dar aviso a DIF municipal. En relación con adolescentes (personas mayores de doce años) solo en caso que este emancipada.

3.- En caso de que la denuncia sea presentada por una tercera persona que tenga conocimiento directo sobre actos de violencia de género, la denuncia deberá ser comunicada a la persona señalada como presunta afectada para que personalmente manifieste si desea o no que se inicie el procedimiento de denuncia sobre el incidente y la ruta de solución que quiere tomar. Si los actos denunciados por terceros afectan a personas menores de edad se dará aviso a DIF municipal, entonces se dará inicio al procedimiento de denuncia.

4.- El desconocimiento de la identidad de la persona presunta agresora no eximirá a las áreas dependientes del IMM de realizar el debido registro y proporcionar atención. En estos casos la profesionista deberá trabajar en colaboración con las demás IMM, tomará las medidas de prevención correspondientes para atender el caso y evitar que el acto se repita.

5.- El IMM puede recibir quejas de todas las personas que estén radicando en el municipio de Bahía de Banderas.

6.- La instancia que tenga conocimiento de un posible caso de violencia de género deberá notificar inmediatamente al IMM, a través del área de Trabajo Social, y remitir en archivo electrónico copia simple del expediente del caso, a fin de que la misma otorgue el número de folio correspondiente, brinde asistencia técnica sobre su tratamiento, inicie el seguimiento del procedimiento, lo registre para fines estadísticos y establezca comunicación con la persona que presentó su denuncia para otorgarle acompañamiento.

7.- El área de Trabajo Social mantendrá informada de manera directa y permanente a la persona que presentó su queja sobre el desarrollo del procedimiento formal o alternativo con enfoque restaurativo desde el inicio y hasta su conclusión. Asimismo, llevará una bitácora de las acciones realizadas a lo largo de la atención del caso hasta la implementación de las sanciones y su seguimiento.

8- Las áreas dependientes del IMM que conozca del caso deberá brindar a la persona que presente la queja información clara y precisa sobre las distintas opciones

con las que cuenta para proceder, ya sea a través del procedimiento formal, el procedimiento alternativo con enfoque restaurativo, o el procedimiento legal externo correspondiente.

9.- Si la persona que presenta la queja lo solicita expresamente y si el caso cumple con los requisitos establecidos para ello, podrá ser valorado para su procesamiento a través de un procedimiento alternativo con enfoque restaurativo. De lo contrario, el caso deberá resolverse a través del procedimiento formal.

B.- Medidas urgentes de protección para la persona que presenta una queja.

1.- Las áreas dependientes del IMM que esté conociendo del caso de violencia de género, en coordinación con la Dirección del IMM (a través del área jurídica), recomendará, tomar en consideración las necesidades de la persona que presenta la denuncia, para que se tomen las medidas urgentes de protección en casos que pusieran en riesgo la integridad física o psíquica de la misma. Ello; considerando que la oportuna definición de acciones puede impedir la escalada de violencia (la intensidad y frecuencia de las agresiones), así como consecuencias desfavorables por presentar la denuncia. Las medidas urgentes de protección podrán hacerse a través del ministerio público o juzgados en favor de otras personas relacionadas con los hechos.

2.- Las medidas urgentes de protección son acciones de interés general consistentes en prevenir posibles actos de violencia. No constituyen un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la persona en contra de quien se interpone la denuncia o sobre los actos denunciados.

3.-Las medidas urgentes de protección se podrán otorgar antes de la presentación de la denuncia o querella o durante el procedimiento jurídico correspondiente. Sus efectos finalizarán con la resolución del procedimiento.

4.- Se considerarán como elementos para determinar las medidas que deben implementarse los siguientes:

La naturaleza de la violencia de género:

- La gravedad del incidente (efectos para la persona que presentó su denuncia);
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia (un evento aislado o una serie continuada);
- El daño causado (individual o colectivo, inmediato o mediato); y
- Si hubo actos similares anteriormente (frecuencia y escalada de violencia).

Las relaciones de poder entre quien presenta su denuncia y la persona presunta agresora:

- Si existe abuso de autoridad; y
- La posición de la parte que presentó su denuncia (edad, nivel de experiencia, posición en la organización).

Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

5.- Algunas medidas urgentes de protección que se podrán adoptar son:

A. Medidas de no comunicación directa, a través de terceras personas o medios electrónicos;

B. Apoyo psicológico para que la persona que presenta la denuncia no vea afectado el desarrollo de sus actividades, o

C. Las que se consideren pertinentes en cada caso.

Medidas de contención para la persona que presenta la denuncia.

C. Medidas de contención para la persona que presenta la queja.

1.- En caso de encontrarse la persona en un evidente estado de alteración, el área del IMM que tenga conocimiento del caso, en coordinación con Trabajo Social, deberá solicitar el apoyo de contención psicológica de manera expedita.

2.- La contención psicológica implica escuchar a la persona afectada; validar y contener sus emociones; proporcionarle información que le permita conocer sus opciones y tomar una decisión libre e informada. Asimismo, en la contención se visibiliza la importancia de solicitar apoyo.

3.- La contención también se podrá realizar vía telefónica, en caso de ser necesario.

D.- Directrices para la entrevista en el levantamiento de la denuncia

1.- El área de Trabajo Social se encarga de realizar la entrevista, en un espacio en el que haya un mínimo de interrupciones y una atmósfera neutral que estimule la conversación.

2.- Levantar el acta de hechos preferentemente en una sola sesión, tomando en consideración el estado de la persona que acuda a presentar su queja.

3.- Hacer del conocimiento de la persona que presentó su queja que su derecho a la confidencialidad será resguardado y que se adoptarán medidas para protegerla en contra de cualquier represalia.

4.- Enfatizar que el IMM condena las conductas relacionadas con violencia de género y tiene una política enérgica para erradicar estas prácticas.

5.- Indicar que la entrevista generará un informe independientemente de que la persona decida no interponer la queja, para efectos del registro estadístico.

6.- Mostrar respeto por las personas entrevistadas, generar empatía y escuchar atentamente lo que dicen o darle la opción de que pueda asentarlo por escrito.

7.- Ser totalmente imparcial y evitar en todo momento expresiones (sean o no verbales) en que se dé a entender que no se le cree a la persona; aprobación o desaprobación; o que se sobreentienda que el acto de violencia es su culpa (por ejemplo "entendió mal", "no puede ser").

8.- Evitar cuestionar por qué si una situación ha durado mucho tiempo no ha sido reportada antes. Ello se debe a que generalmente hay razones significativas por las que esto no se denuncia, en virtud de las relaciones de poder existentes. Es importante reconocer que tomar la decisión de presentar una queja o denuncia generalmente es un paso difícil que requiere de mucho valor.

E.- Acompañamiento ante el ministerio público o cjm para levantar la denuncia o querella correspondiente.

1.- Si el acto de violencia de género cometido pudiese constituir un delito y la persona que presenta la queja quisiera interponer una denuncia ante el Ministerio Público, el IMM, a través del área jurídica, que esté conociendo del asunto, brindará el acompañamiento correspondiente.

2.- El acompañamiento al Ministerio Público que brinde EL IMM, a través del área jurídica, consistirá en acompañar a la víctima a que presente su denuncia ante las autoridades correspondientes e informar sobre la estructura y dinámica del proceso legal.

F.- Verificación del procedimiento (tipos de procedimiento).

Procedimiento formal

1.- Para iniciar un procedimiento formal, las autoridades y personas competentes se remitirán a las disposiciones existentes en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, así como en los Códigos Penales y Civil para el Estado de Nayarit.

2.- El procedimiento formal sólo se podrá llevar a cabo en el marco del presente Protocolo si se cumplen los siguientes supuestos:

A.- Que los hechos señalados constituyan probables actos de violencia de género.

B.- Que los hechos señalados constituyan probables actos de violencia de género.

3.- En caso de no cumplirse con alguno de los incisos del numeral anterior, se podrá otorgar a la persona que presentó la queja atención psicológica y acompañamiento al Ministerio Público en caso de que la conducta constituya un delito, así como medidas urgentes de protección.

Directrices para la investigación de casos de violencia de género

4.- La investigación y actuaciones realizadas por el área de Trabajo Social deberán respetar los principios establecidos en los estándares internacionales más altos en la materia, entre los cuales se retoman los siguientes tres principios:

A.- Evaluar razonablemente la ausencia de consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja: un elemento importante para configurar el acoso u hostigamiento de carácter sexual es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente

implica que ésta adopte una postura contundente de oposición. La ausencia de oposición contundente puede deberse a temor a represalias, y a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad.
Para determinar que existe aceptación y desestimar, por tanto, la existencia del acoso, es necesario analizar el contexto de cada caso. En resumen, el consentimiento debe ser expreso e inequívoco y el acoso sigue estando presente si la víctima se sintió acosada, más allá de la voluntad de la persona agresora.

B.- Valor preponderante del dicho de la víctima: al tratarse de temas sensibles y que generalmente se procuran cometer sin la presencia de testigos buscando la impunidad, la jurisprudencia interamericana y mexicana reconocen el valor preponderante del dicho de la víctima. La Corte Interamericana en las sentencias de Inés Fernández Ortega y Valentina Cantú ha referido en sentencias contra México que la violencia de género (particularmente la violencia sexual) se caracteriza por producirse en ausencia de testigos. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. La Corte consolidó como estándar de prueba la efectividad probatoria plena a la declaración de la víctima cuando se adminicula con otros medios de prueba. En este mismo sentido, el Poder Judicial de la
Federación ha establecido tesis jurisprudencial estableciendo que el dicho de la víctima en casos de violación adquiere un valor preponderante como prueba.

C.- Aplicar "estándar de la persona razonable": el estándar de la "persona razonable" es un mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. Cobra importancia ante la posibilidad de que las personas, por su contexto, puedan percibir con relativa facilidad una conducta o actitud como violenta o que, por el contrario, no sean capaces de distinguir conductas abusivas cometidas en su contra. El estándar provee seguridad jurídica al constituir un parámetro para ponderar entre los elementos subjetivos (apreciación de la ofensa) y los objetivos (las conductas o comportamientos) en un caso concreto. Parte del supuesto de que existen ciertos elementos subjetivos socialmente compartidos, por lo que entre las personas en condiciones similares hay un núcleo común de preocupaciones respecto a la propia vulnerabilidad frente a las agresiones –en el caso de las mujeres, por ejemplo, el temor fundado de que una insinuación sexual por parte de un extraño en la vía pública pueda resultar en violencia sexual-. En consecuencia, se determina que una persona es víctima de acoso cuando sostiene que ha padecido una conducta que cualquier persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su actividad y crear un ambiente opresivo, hostil o humillante por razones de género.

D.- Establecer qué elementos acreditarían la intencionalidad de quien sea probable responsable: en el caso de la violencia de género, más que la intencionalidad de quien la comete, el criterio para su configuración reside en la generación de intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual. Ello debido a que los actos de violencia de género están normalizados y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder como las mujeres o las personas con orientación sexual no heterosexual. Por ejemplo, se piensa adecuado "piropear" a las mujeres en los centros de trabajo, porque se considera, estereotípicamente, que las mujeres disfrutan o deberían disfrutar de 19 cometarios halagadores sobre su apariencia física. Incluso, no pocas veces, cuando una mujer pone límites a estos comentarios, es señalada como conflictiva o hipersensible. Cuando una persona no cuente con la capacidad (por influjo del alcohol, drogas o cualquier otro motivo) de aceptar una conducta de carácter sexual, ésta se deberá considerar como no consensuada.

E.- Evaluar la existencia de relaciones de poder: Para una correcta investigación, valoración y dictaminación de cada caso, resulta imprescindible analizar las relaciones de poder, formales e informales, de las cuales se abusa en los casos de acoso simple y sexual. Por lo anterior se recomienda, con propósitos de identificación, hacer la pregunta: ¿quién tiene el poder, ya sea formal o informal? La pertinencia de señalar las relaciones de poder que pueden dar lugar a abusos, equivale a hacer una presunción de que cualquier disparidad es propensa a generar situaciones ilegítimas de subordinación, lo cual no significa dar el abuso por hecho, sino sólo presumir que es factible, e investigar en consecuencia. Es decir, las presunciones deben orientar las investigaciones.

5.- Las y los profesionistas, así como las autoridades competentes en los procedimientos de investigación, deberán considerar, en el marco de sus atribuciones, los criterios para juzgar con perspectiva de género establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia **1a./J. 22/2016 (10a.),** los cuales se refieren a continuación:

I. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

II. Identificar, a la luz de los hechos y las pruebas, los estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la

solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y adolescentes; y,

VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente 20 con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Directrices para proteger los derechos de la persona en situación de víctima en casos de violencia de género

6.-Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, las autoridades competentes en los procedimientos de investigación, en el marco de sus atribuciones, velarán por la protección de los derechos de la persona en situación de víctima de manera efectiva, proporcional e integral.

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

1.-Los casos de violencia de género que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo, y a voluntad de la persona solicitante, serán atendidos por procedimiento alternativo.

2.- Los procedimientos alternativos estarán basados en los principios y valores de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es propiciar un diálogo equitativo y respetuoso encaminado a alcanzar resultados tales como la reparación y la restitución, y se centrarán en atender las necesidades de la o las personas afectadas.

3.- El IMM en coordinación con DIF municipal serán las únicas instancias en la que podrán llevar a cabo procedimientos alternativos para atender casos de violencia de género. Para ello contará con personas facilitadoras profesionales que brindarán una atención diferenciada, especializada, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

4.- El IMM cumplirá con sus atribuciones con base en lo dispuesto en el Manual para atención de casos por procedimiento alternativo, a fin de garantizar los mayores estándares de atención, evitar cualquier posibilidad de revictimización y dar certeza jurídica a las personas participantes.

5.- Los casos de violencia de género que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos no podrán ser admitidos para su atención por procedimiento alternativo:

I. Si existió violencia física;

II. Si se trató de aproximaciones sexuales con personas menores de edad;

III. Si problemas similares se han presentado antes con la persona acusada de ejercer la violencia;

IV. Cuando los incidentes que configuran la violencia de género, aunque de naturaleza distinta, se hayan repetido más de una vez o vayan en escalada;

V. Se trate de conductas que pudieran configurar posibles delitos que se persigan de oficio;

VI. Si derivado de una valoración psicológica, se prevé que la participación de la persona receptora de la violencia en el procedimiento alternativo pudiese tener un efecto negativo en su integridad emocional o significar un riesgo para la misma; y

VII. Si derivado de una valoración psicológica y/o de la persona facilitadora, las personas involucradas no cuentan con habilidades o herramientas emocionales para participar en un diálogo respetuoso y constructivo.

6.- En caso de que el procedimiento alternativo sea solicitado por una persona en situación en minoría de edad, se canalizara a DIF municipal.

7.- El profesionista en Psicología facilitadora velará por que existan condiciones de equilibrio a lo largo de todo el procedimiento. Ésta sabrá reconocer cuando existe un desequilibrio de poder entre las personas participantes y realizará intervenciones diferenciadas para proteger el principio de igualdad, de tal manera que el resultado que se obtenga del procedimiento tome en cuenta de manera equitativa las necesidades, preocupaciones e intereses de ambas partes y sea considerado justo y satisfactorio por cada una de las personas participantes.

8.- Desde que el caso es remitido, y a lo largo de todo el procedimiento el IMM pondrá a disposición de la persona que señala el daño, la posibilidad de recibir apoyo por parte de una persona especialista que pueda trabajar con ella para favorecer su empoderamiento y autonomía.

9.- En aquellos casos que se considere conveniente, y en caso de así desearlo los participantes, estos procedimientos podrán realizarse de manera no presencial.

10.- En algunos de estos casos los acuerdos incluirán medidas o actividades que favorezcan el aprendizaje individual y/o colectivo orientado a evitar la repetición de la conducta, y faciliten la desestigmatización y pronta reintegración a la comunidad de las personas involucradas. La persona solicitante podrá elegir entre llevar el procedimiento alternativo de manera simultánea al procedimiento formal, o iniciar el primero dejando a salvo su derecho de iniciar el segundo si en un momento dado así conviniera a sus intereses y necesidades. Los profesionistas del área jurídica deberán proporcionar información clara y precisa sobre cada una de dichas opciones.

11.- La viabilidad de los procedimientos alternativos con enfoque restaurativo estará sujeta a la evaluación permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas, conformado por profesionistas en psicología, abogados y Trabajadores Sociales del IMM.

12.- Las personas que participan en el procedimiento alternativo podrán darlo por concluido en cualquier momento.

13.- El IMM llevará un registro de los acuerdos alcanzados para cada uno de los casos y, con autorización previa de los participantes, se pondrá en contacto con ellos de manera periódica para verificar su cumplimiento.

ETAPA III: SEGUIMIENTO DE LAS SANCIONES Y ACUERDOS DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO CON ENFOQUE RESTAURATIVO.

1.- Los casos de violencia de género resueltos tanto por vía del procedimiento formal como alternativo deberán contar con una fase de seguimiento a corto, mediano y largo plazo por parte del profesionista del área que conoció del asunto y de Trabajo Social, a través del IMM.

2.- El seguimiento de acuerdos derivados de los procedimientos alternativos tendrá como fin vigilar la eficiencia de las medidas adoptadas y así evitar problemas de reincidencia, minimizar el impacto de los hechos ocurridos, restaurar el ambiente sano y seguro, y prevenir otros actos de violencia o la revictimización. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona que presentó su queja, según sea el caso. Por lo menos deberá darse un seguimiento hasta los 6meses posteriores al acuerdo entre las partes o la resolución del asunto.

3.- En caso de que la persona afectada fuese sujeta a represalias por la presentación de la queja en contra de actos violencia de género, podrá contactar con los profesionistas del área jurídica, para que en colaboración con el o la titular de dependencia se tomen las medidas necesarias contra estos hechos.

06.- EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN

1.- El IMM establecerá un mecanismo de evaluación de los procedimientos de atención de casos de violencia de género, con el fin de medir el nivel de satisfacción de las personas usuarias y el impacto de las resoluciones y acuerdos en la disminución de la violencia de género en el municipio.

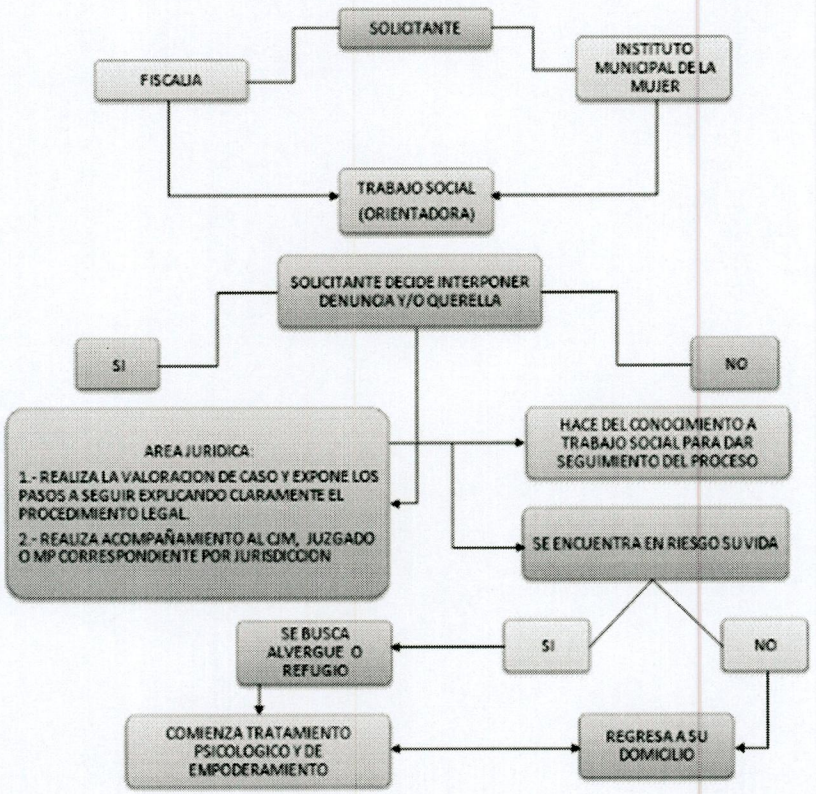
2.- El IMM publicará anualmente, a través de los medios que considere más adecuados, un informe estadístico sobre la implementación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género para conocimiento de la comunidad.

3.-La elaboración de este informe se construirá a partir de la información de los casos que proporcionen los profesionistas de cada área de atención que le corresponda

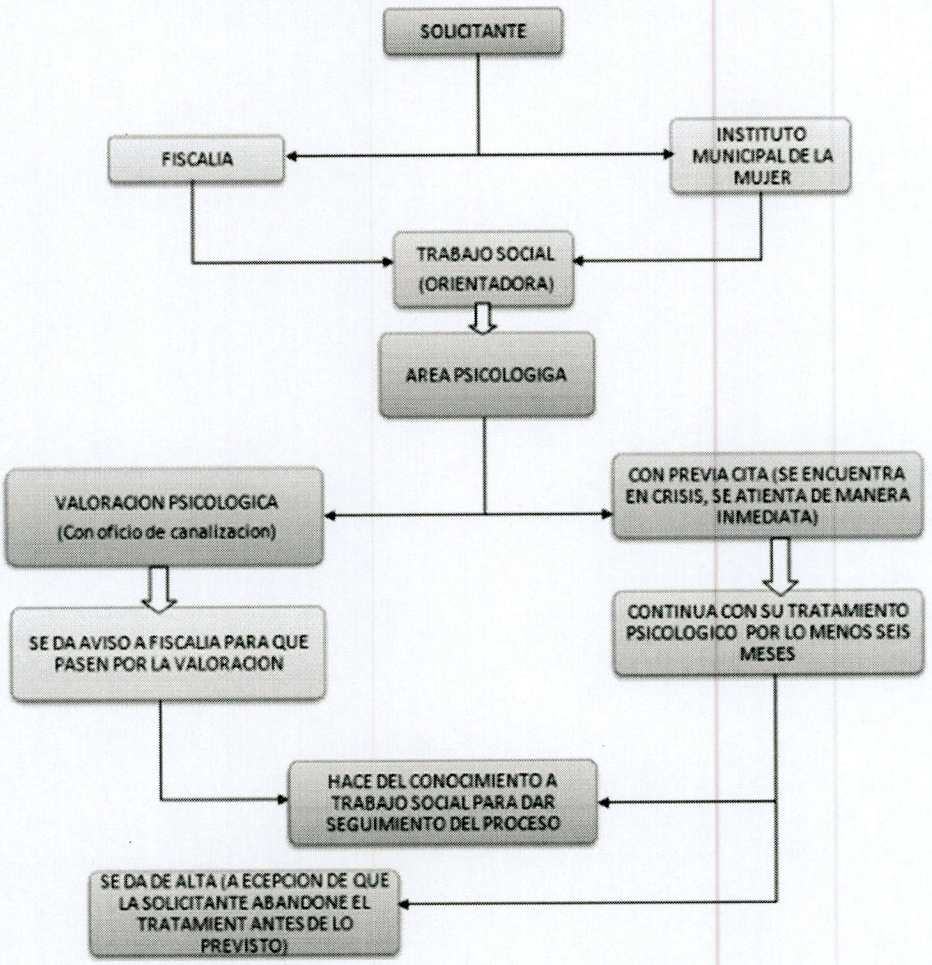
en seguimiento. Particularmente, el informe estadístico se construirá a partir de las quejas recibidas en el área de Trabajo Social dependientes de IMM.

El presente protocolo igualmente será aplicado en los casos en que el sujeto pasivo de la violencia intrafamiliar sea un hombre.

ANEXO I
DIAGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DENTRO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUIJER.



ANEXO II
DIAGRAMAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DENTRO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
TRATAMIENTO PSICOLOGICO (ETAPA ALTERNTIVA)



07.- MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Reglamento de la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.
- Ley de Acceso de las mujeres de una vida libre de violencia para el estado de Nayarit.
- Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit.
- Ley de prevención, asistencia y atención de la violencia intrafamiliar para el estado de Nayarit.
- Ley general de víctimas.
- Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el estado de Nayarit.

REFERENCIA

- **Libros y documentos legales:**

  Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de genero, disponible en https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA_QUIENES_IMPARTEN_JUSTICIA_EN_CASOS_QUE_INVOLUCREN_LA_ORIENTACION_SEXUAL_O_LA_IDENTIDAD_DE_GENERO_0.pdf

  Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit, disponible en http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/compilacion/leyes/ACCESO-MUJERES.pdf

- **Documentos electrónicos y revistas jurídicas:**

  Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, disponible en https://www.cepe.unam.mx/archivos/cepe/Protocolo_en_casos_de_violencia_de_genero.pdf

ANEXO IV

INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS.

PREAMBULO

Considerando: Que México ha suscrito y ratificado Convenios y Tratados Internacionales, adquiriendo compromisos institucionales y jurídicos para el diseño de la planeación de acciones afirmativas encaminadas a crear las condiciones necesarias para la mejora de la vida y el bienestar de las mujeres y hombres.

Reafirmando: El compromiso del Estado para que las estructuras de competencia en los niveles de gobierno como lo es el ámbito municipal, armonicen el marco jurídico convencional acorde a la legislación federal para que la igualdad sea una realidad tangible.

Comprendiendo: Que el municipio de Bahía de Banderas, a través del Ayuntamiento mantiene el respeto a los mandatos constitucionales que sustenta la vinculación internacional del artículo 133 de nuestra Constitución, como la CEDAW (La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer) y su protocolo facultativo, donde se condena todas las formas de discriminación contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

Impulsamos: El papel fundamental que debe desempeñar el municipio en la promoción de la Igualdad Sustantiva y en el enfoque de derechos que deben inspirar a las políticas públicas y a la importancia de los cambios culturales, consolidando la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

Nos manifestamos: Con las facultades para garantizar el pleno desarrollo de las mujeres en todas las esferas, particularmente en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de sus derechos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre en el municipio de Bahía de Banderas.

Desarrollamos: Las acciones afirmativas para ir en congruencia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, para reducir las brechas de desigualdad entre los géneros y aspirar a conformar una sociedad igualitaria y libre.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de Bahía de Banderas, a sus habitantes hace saber:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, en uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 115, 133 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, del artículo 61 fracción I, 65 fracción VII y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; del artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del artículo 27 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, tiene a bien expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Bahía de Banderras, Nayarit y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal, respecto del cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres y la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 2.- Lo no previsto por este reglamento se aplicará de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones de los Tratados Internacionales en la materia que hayan sido ratificados por el Estado mexicano, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, la Ley de Igualdad entre Mujeres y hombres para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 3.- Son principios rectores de este reglamento, la igualdad sustantiva, la no discriminación, el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4.- Sin perjuicio de la referencia simétrica a hombres y a mujeres efectuada en la definición de los citados principios, la política municipal que se desarrolle conforme a los mismos en este reglamento tomará en consideración que el problema de la desigualdad de mujeres y hombres en la sociedad, si bien afecta a ambos sexos deberá ser atendida con perspectiva de género.

Artículo 5.- Tienen vinculación de derechos todas las mujeres y los hombres, incluyendo las personas que se encuentren de manera temporal o definitiva en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, que por razón de su sexo independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o

nacional, condición social, estado de salud, creencia religiosa, discapacidad, opinión, preferencia u orientación sexual, se encuentre con algún tipo de violación al principio de igualdad sustantiva que la reglamentación contempla.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

II. Atención Diferenciada: La obligación del municipio de garantizar la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos, mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y de derechos humanos.

III. Brechas de Género: La distancia que separa a mujeres y hombres respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cualitativa y cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre la economía del cuidado.

IV. Condición: La situación de vida de las mujeres, así como las condiciones de pobreza, salarios bajos, mala nutrición, acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades de atender su salud, educación y capacitación, vestido, vivienda y de más.

V. Corresponsabilidad: La responsabilidad que tienen la sociedad, las familias y el Gobierno Municipal de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

VI. Dependencias Municipales Competentes: Son aquellas que por la naturaleza de sus responsabilidades y atribuciones fungen como primer contacto, para la atención de los casos que en materia de igualdad sustantiva se susciten.

VII. Dignidad Humana: El fundamento de los derechos humanos de todas las personas por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos.

VIII. Discriminación directa: Las normas o prácticas cuyo efecto sea limitar, impedir o restringir el ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el condicionamiento de un derecho a la aceptación de una situación constitutiva de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

IX. Discriminación indirecta por razón de género: Es un acto menos visible la situación en que una

disposición, criterio o práctica aparentemente neutra ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las personas del otro género.

X. Enfoque Integrado de Género: La estrategia de cambio estructural para transformar la realidad al lograr una relación igualitaria entre los géneros, para contribuir al bienestar de la sociedad, equilibrando la condición y posición de mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida social.

XI. Equidad: Implica el reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, el implementar mecanismos de justicia distributiva tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitaria a bienes, recursos y decisiones.

XII. Género: Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales entre los sexos y las dimensiones en donde se expresa:

a) Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples incluidos los mitos.
b) Conceptos normativos que son las interpretaciones de los significados de los símbolos, doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y positivas.
c) Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales.
d) Identidad subjetiva que es una forma primaria de relaciones significativas de poder.

XIII. Igualdad de Género: Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW) ratificada por México. Por igualdad de género debe entenderse la equivalencia humana y la ausencia de cualquier tipo de discriminación entre las personas en lo que respecta a sus derechos.

XIV. Igualdad Formal: Implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de este reglamento. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley, significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e igualmente que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

XV. Igualdad Sustantiva: Es la igualdad de hecho o material entre mujeres y hombres por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

XVI. Intereses estratégicos: Inclusión en los espacios de toma de decisiones a distintos niveles lo cual implica la igualdad de salarios entre mujeres y hombres por igual trabajo las posibilidades de ascenso en los puestos, así como la remoción de impedimentos para acceder a la educación y a la

capacitación.

XVII. Instituto: Instituto Municipal de la Mujer.

XVIII. Lenguaje incluyente: Es un elemento que visibiliza a las mujeres y a los hombres en el lenguaje oral y escrito manifestando la diversidad social y equilibrando las desigualdades. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad y la igualdad de género.

XIX. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XX. Programa: El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

XXI. Posición de las Mujeres: Remite al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres en el ejercicio del poder y el reconocimiento social.

XXII. Sexismo: Actitud discriminatoria de las personas haciendo distinciones despectivas basadas en estereotipos de sexo.

XXIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y hombres en el Estado de Nayarit.

XXIV. Sistema: El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

XXV. Transversalización de la Perspectiva de Género: Criterio aplicado en la presupuestación, el diseño y ejecución de políticas públicas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias de gobierno municipal y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma
coordinada o conjunta en todos los procesos, instituciones y dimensiones de la vida social y política que impliquen una perspectiva de género.

XXVI. Unidades de Igualdad de Género: Áreas de las dependencias municipales, conformadas por dos o tres personas enlaces, con el Instituto de la Mujer y el Sistema, cuyo objeto es promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la no violencia contra las mujeres en sus propias dependencias, a través de la incidencia de políticas públicas, la capacitación y difusión en materia de

derechos humanos de las mujeres, así como la canalización de los casos de violencia de género.

Estos principios rectores serán de observancia obligatoria para todas las autoridades públicas municipales, en el desarrollo de sus correspondientes mandatos y funciones.

CAPÍTULO II
DE LA POLITICA MUNICIPAL DE IGUALDAD

ARTÍCULO 7.- La política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico, político, social y cultural.

La política municipal que desarrolle el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.
II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones e indicadores de género para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida civil.
VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexismo.
VII. Promover la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista en la totalidad de las relaciones sociales.
VIII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención de mujeres y hombres en materia de salud.
IX. Promover que en la práctica de comunicación social de las dependencias de la administración pública municipal, así como en los medios masivos de comunicación, electrónicos, impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente erradicando las imágenes sexistas.
X. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
XI. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas asentadas en el territorio municipal.
XII. Deberá atender el principio equilibrado de paridad de género tomando medidas afirmativas, en los nombramientos de las y los funcionarios públicos en el interior de la administración pública municipal.

XIII. Las demás que contenga este u otros ordenamientos para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

CAPITULO III
DELOS INSTRUMENTOS

Artículo 8.- Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

I. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

II. El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

ARTICULO 9.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 10.- Quien funja como titular de la Presidencia Municipal, será la persona encargada de la aplicación del sistema y el programa a través de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El Instituto, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere su reglamento específico tendrá a su cargo la coordinación del sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente reglamento.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS

Artículo 12.- El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias de la administración municipal, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El Sistema se coordinará para ejecutar las siguientes acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sobre los siguientes ejes de acción:

I. Elaborar y coordinar la política pública de igualdad y el programa que se implemente para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la administración pública municipal y de quienes se encuentren dentro del territorio municipal con proyección de mediano y largo plazo.

II. Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad en general para informar, concientizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres erradicando todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por razones de género.

III. Promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres sin discriminación alguna por razón de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, religión, orientación sexual, discapacidad o estado de salud y de toda aquella que atente o menoscabe la dignidad humana.

IV. Implementar un diseño de política de igualdad tendiente a establecer acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural destinado a consolidar la igualdad de género en el municipio de Bahía de Banderas.

V. Incorporar en los presupuestos de egresos del municipio la asignación de recursos para el cumplimiento de la política municipal en materia de igualdad.

VI. Garantizar el equilibrio en las designaciones de servidoras/es publicas/os en la administración municipal, asegurando la paridad de los puestos de primer nivel entre mujeres y hombres.

VII. Planear, organizar y desarrollar programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres.

VIII. Promover buenas prácticas de igualdad entre mujeres y hombres en la administración pública municipal, en concordancia con los tratados internacionales, la legislación nacional y estatal.

IX. Establecer la coordinación estratégica a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal.

X. Garantizar la asesoría especializada en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para las unidades administrativas que lo requieran, a fin de favorecer las buenas prácticas para la igualdad, entre mujeres y hombres en la administración pública municipal.

XI. Crear y fortalecer el desarrollo de mecanismos institucionales para impulsar la participación igualitaria

de mujeres y hombres en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.

XII. Generar instrumentos de diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas de igualdad municipal aplicables.

XIII. Establecer la certificación de la administración pública municipal en la Norma Mexicana NMX-R-025 en Igualdad Laboral y No Discriminación vigente para las buenas prácticas de igualdad.

XIV. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres a las unidades administrativas y al personal que brinda atención a la ciudadanía.

XV. Implementar capacitaciones programadas y obligatorias a quienes funjan como titulares de las unidades administrativas y el personal a su cargo en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVI. Desarrollar y ejecutar un programa de igualdad entre mujeres y hombres de reeducación para el municipio de Bahía de Banderas, que garantice el ejercicio de este derecho humano.

XVII. Garantizar una comunicación social incluyente que elimine las conductas discriminatorias y estereotipos basados en género.

XVIII. Desarrollar de manera obligatoria un lenguaje incluyente con perspectiva de género y no sexista en la administración p ública municipal y fomentarlo en la totalidad de las relaciones humanas entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

XIX. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tanto en las áreas urbanas y rurales.

XX. Promover el desarrollo de un medio ambiente adecuado para el bienestar social con perspectiva de igualdad en el municipio de Bahía de Banderas.

XXI. Generar protocolos y códigos de ética tendientes al respeto y culturización de la igualdad entre mujeres y hombres.

XXII. Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno del estado en la consolidación de los programas, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

XXIII. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad garantizada en el presente reglamento.

XXIV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa con los principios que el reglamento señala.

XXV. Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.

XXVI. Celebrar acuerdos municipales, estatales, nacionales, e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género.

XXVII. Vigilar la aplicación del presente reglamento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados.

XXVIII. Diseñar, formular y aplicar, campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la zona en las materias que este reglamento le confiere.

XXIX. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen la igualdad de trato y oportunidades adoptando acciones afirmativas en congruencia con las políticas nacionales y estatales.

XXX. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el Gobierno Federal y Estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de trato entre mujeres y hombres.

XXXI. Garantizar el acompañamiento al acceso a la justicia con igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

XXXII. Elaborar indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas asentadas en el territorio municipal.

Artículo 13.- El Sistema se conformará por la siguiente estructura de la administración pública municipal:

1. **Titular de la Presidencia Municipal.**
2. **Titular de la Sindicatura Municipal.**
3. **Integrantes de la Comisión de Equidad y Género.**
4. **Titular de Tesorería.**
5. **Titular del Instituto de la Mujer.**
6. **Titular de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social.**
7. **Titular de la Dirección de Desarrollo Económico.**
8. **Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.**

9. **Titular de la Dirección Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**
10. **Titular del Instituto Municipal de Planeación.**
11. **Titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.**
12. **Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas.**
13. **Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.**
14. **Titular de la Jefatura de Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas.**

Artículo 14. El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas, sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente reglamento, sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente reglamento o basados en la agenda que previa convocatoria se cite, para casos específicos desarrollándose las convocatorias bajo los siguientes lineamientos:

I. – Facultades de Convocatoria

a) La persona titular en quien recae la presidencia del Sistema, convocara de forma trimestral a las sesiones ordinarias.

b) La secretaria técnica bajo notificación al presidente titular del Sistema, podrá convocar a sesión para asuntos de propuestas de política pública o en su caso de emergente necesidad según corresponda.

c) La comisión de equidad y género ante la posible ausencia u omisiones de convocatorias, en términos de sus facultades puede requerir a sesiones extraordinarias para desarrollar observaciones a los integrantes del Sistema, solicitar información de sus actividades y ejercer la facultad de comparecencia para casos especiales.

II.- Procedimientos de Convocatoria:

a) La convocatoria a las sesiones ordinarias se notificarán a los miembros del Sistema, con 72 horas previas al día de celebración de la sesión.

b) La convocatoria a sesiones extraordinarias se notificarán a los miembros del Sistema, con 24 horas de anticipación previas al día de la celebración de la sesión.

c) En toda convocatoria a sesión tanto ordinaria como extraordinaria, se desarrollará por escrito pudiendo ser válida la vía digital, donde se especifiquen los motivos de la sesión, el orden del día y documentación anexa de ser necesaria para los temas a tratar en la misma.

Artículo 15. El quórum para sesionar de manera ordinaria deberá ser de la mitad más uno de quienes integran el Sistema. En caso de no existir quórum legal se convocará a sesión extraordinaria, la cual podrá desahogarse con las personas integrantes del Sistema que asistan.

Artículo 16. La competencia de la estructura del Sistema para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas, se dirigirá bajo las siguientes atribuciones.

I.- Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal:

a) Presidir el Sistema de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas y emitir su voto de calidad en caso de empate.
b) Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o moral.
c) Formular las bases de coordinación entre las unidades administrativas del Ayuntamiento que integren el Sistema, así como de las que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento.
d) Representar al Ayuntamiento en las reuniones que convoque el Consejo Estatal contemplado en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.
e) Supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.
f) Designar a personal para asesoría técnica y jurídica de manera discrecional para que den seguimiento y coadyuven con las autoridades correspondientes en el presente reglamento.
g) Impulsar acuerdos interinstitucionales con autoridades y organismos, Estatales, Nacionales e Internacionales que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de igualdad sustantiva en el municipio de Bahía de Banderas.
h) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Sistema requiera para establecer propuestas y acciones concretas en el proceso de evolución.

II.- Son atribuciones de la persona Titular de la Sindicatura Municipal:
a) Representar legalmente al Ayuntamiento en el Sistema para los efectos jurídicos de competencia en el presente reglamento.
b) Impulsar la autorización jurídica de los contratos y convenios que celebre y autorice el Ayuntamiento analizando que estos se apeguen a la ley y a las bases señaladas por el mismo.
c) Asistir a las reuniones del Sistema participando con propuestas y coadyuvando en acciones afirmativas que permitan la igualdad sustantiva en la administración municipal.

III.- Son atribuciones de la persona Titular de la Presidencia de la Comisión de Equidad y Género.
a) Fungir como vigilante de las actividades del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.
b) Impulsar recomendaciones y propuestas de acciones concretas tendientes a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.
c) Fomentar foros de encuentro entre la academia, la sociedad civil y las dependencias de la administración municipal, con la coadyuvancia de la Secretaria Ejecutiva del Sistema, tendiente a promover la comunicación entre los géneros con una perspectiva de igualdad.
d) Proponer programas que integren a las mujeres a espacios de participación e inclusión en vida social, cultural, política y económica con perspectiva de igualdad.

e) Impulsar la comunicación entre géneros a través de foros que consoliden espacios de encuentro, debate y participación de carácter anual para visibilizar en la ciudadanía el derecho humano de igualdad.

IV.- Son atribuciones de la persona Titular de la Tesorería:

a) Ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal con perspectiva de género.

b) Formular los proyectos del presupuesto anual de egresos, con incidencia en la perspectiva de género de la Administración Municipal.

c) Desarrollar acciones afirmativas que permitan vincular la visibilización de días conmemorativos de los derechos de la mujer, con promociones de descuento, en los requisitos legales o licencias para desarrollar áreas de oportunidad equilibradas.

d) La selección y contratación deberá ser paritaria entre mujeres y hombres y la capacitación con perspectiva de género del personal de las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, erradicando los estereotipos y la discriminación de género. Designando de manera igualitaria a mujeres y hombres en los puestos directivos y de toma de decisiones.

e) Elaborar los informes que deba rendir con perspectiva de género.

V.- Son atribuciones de la persona Titular del Instituto de la Mujer:

a) Coadyuvar con el Sistema Estatal.

b) Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

c) Dar seguimiento a los acuerdos generados por el Sistema, coadyuvando en la evaluación y formulación de políticas públicas en materia de igualdad, incorporando la perspectiva de género de manera transversal en las mismas que impulse la Administración Pública Municipal.

d) Recabar de las dependencias que integran el Sistema todo tipo de información que ayude a elaborar diagnósticos y evaluación de estrategias empleadas por el Programa y el Sistema;

e) Establecer lineamientos para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón género;

f) Brindar asesoría jurídica en la promoción y procuración de los derechos humanos de las mujeres en el municipio de Bahía de Banderas.

g) Incorporar proyectos incluyentes con la participación del personal del Ayuntamiento, con perspectiva de igualdad.

h) Impulsar programas en el marco del plan municipal de desarrollo, que favorezca la participación igualitaria y activa de las mujeres y hombres en la vida política, cultural, económica, productiva y social del municipio.

i)Establecer acciones de coordinación para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal que labora en la administración municipal.

j) Profesionalizar en materia de género a quienes funjan como enlaces de las unidades de igualdad de género.

k) Impulsar acciones de colaboración interinstitucional con las unidades administrativas del

Ayuntamiento, para visibilizar las políticas de igualdad a nivel municipal.

l) Crear vínculos de colaboración con dependencias federales, estatales, y organismos internacionales, que tengan entre sus políticas públicas el apoyo y fomento de la Igualdad de género con implementación de convenios y apoyos al Instituto para el cumplimiento pleno de sus objetivos.

m) Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de los distintos entes públicos, una imagen igualitaria, libre de estereotipos que sea plural entre mujeres y hombres.

n) Fomentar una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación directa o indirecta sobre todo en aquellas dirigidas a mujeres.

o) Promover la participación activa de las mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la transversalidad en las políticas públicas.

p) Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la ley y del sistema estatal.

VI.- Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social:

En Materia de Sanidad.

a) Impulsar acciones en materia de prevención de la salud con perspectiva de género.

b) Desarrollar al interior de la dependencia encargada del área de la salud, la igualdad sustantiva.

c) Impulsar campañas de servicios médicos preventivos para las mujeres y hombres del municipio.

d) Desarrollar acciones afirmativas sobre días conmemorativos de prevención del Cáncer, VIH, y otras.

e) Impulsar capacitaciones sobre salud sexual y reproductiva en mujeres y hombres.

f) Fomentar buenas prácticas administrativas de inclusión, derechos de la salud, igualdad y no discriminación en el personal y en las y los usuarios.

En Materia de Juventud.

a) Desarrollará al interior de la dependencia capacitaciones permanentes en materia de igualdad de género impulsando la transversalidad.

b) Generar diplomados, talleres, seminarios en materia de igualdad y derechos humanos estableciendo vínculos con la academia, y la sociedad civil para la construcción de acciones proactivas en la colectividad.

c) Generar alianzas con colectivos juveniles que sumen esfuerzos para el desarrollo de acciones afirmativas alternativas, en pro de la igualdad de mujeres y hombres en el sector juvenil en el municipio de Bahía de Banderas.

d) Desarrollar acciones afirmativas que erradiquen la discriminación en la población joven del municipio de Bahía de Banderas.

e) Garantizar el acceso a los programas juveniles en términos de igualdad para las mujeres y hombres del municipio.

f) Desarrollar acciones afirmativas en el contexto de la pluriculturalidad, garantizando la inclusión y la igualdad de las y los jóvenes de pueblos originarios.

g) Fomentar las actividades deportivas, ambientales y culturales que permitan a las y los jóvenes generar

resiliencia en la colectividad social.
h) Impulsar los premios municipales de la juventud donde se incluya la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.
i) Desarrollar mecanismos municipales de acceso a la participación juvenil, en asuntos de carácter público e interés para el municipio, sobre derechos humanos.
j) Generar un activismo digital que fomente en las y los jóvenes del municipio de Bahía de Banderas, información formativa con perspectiva de igualdad.
k) Impulsar el rescate de espacios públicos procurando la seguridad para las y los jóvenes del municipio.
l) Generar iconos institucionales asertivos que desarrollen las potencialidades intelectuales, proyectando anualmente el congreso juvenil pro igualdad.
m) Desarrollar el empoderamiento de espacios plenos de expresión donde las y los jóvenes impulsen mensajes ciudadanos mediante el arte alternativo la igualdad entre mujeres y hombres.
n) Generar campañas de prevención de adicciones para las y los jóvenes.

En Materia de Arte y Cultura.

a) Desarrollar al interior del instituto capacitaciones en materia de igualdad y derechos humanos.
b) Promover una cultura de derechos humanos por medio de las actividades artísticas y culturales, desarrollando mensajes incluyentes que tiendan a garantizar el empoderamiento de las mujeres en el municipio.
c) Generar por medio del arte la concientización de nuevas masculinidades en la población del municipio de Bahía de Banderas.
d) Desarrollar por medio del arte y la cultura, estrategias para el impulso de la resiliencia en mujeres y hombres del municipio de Bahía de Banderas.
e) Fomentar la producción cultural, artística y artesanal por medio de una comunicación social incluyente, permitiendo la apertura de mercados culturales para el impulso de mujeres y hombres que realicen obras creativas, artesanías y de gestión cultural en el municipio de Banderas.
f) Procurar alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y la academia y medios de comunicación para empoderar el arte y generar una conciencia incluyente en materia de igualdad, con acciones afirmativas por medio del arte y la cultura.
g) Realizar actividades conmemorativas pro igualdad y derechos humanos por medio de acciones afirmativas de carácter cultural.

VII.- Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico

a) Impulsar la transversalidad de la igualdad de género en las líneas de acción, para el desarrollo económico dentro del plan municipal de desarrollo.
b) Procurar el aumento de la calidad de vida de las mujeres y hombres del municipio, reduciendo

las brechas de desigualdad y pobreza.
c) Promover la consolidación de las fuentes de empleo existentes, haciendo permisibles la igualdad como equilibrio de oportunidades entre mujeres y hombres erradicando los estereotipos de género.
d) Promover en la generación de empleos, la autonomía económica de las mujeres en las zonas urbanas y rurales en el municipio de Bahía de Banderas.
e) Generar mecanismos de apertura rápida de micro, pequeñas y medianas empresas garantizando el acceso de las mujeres y hombres en términos de igualdad.
f) Impulsar capacitaciones de emprendedurismo, administración básica, liderazgo empresarial y recursos humanos para las y los habitantes del municipio de Bahía de Banderas en perspectiva de igualdad.
g) Organizar, promover y supervisar estrategias y programas dirigidos a la capacitación y adiestramiento de las y los trabajadores bajo protocolos laborales de igualdad y derechos humanos.
h) Desarrollar mecanismos de vinculación en la formación laboral y profesional con la demanda del sector privado, logrando equilibrios de igualdad de oportunidades.
i) Promover en las y los beneficiarios, las acciones y obras del gobierno que desarrollen políticas de igualdad de género, no discriminación e inclusión en su personal de servicio.

En Materia de Desarrollo Rural:
a) Impulsar el lenguaje incluyente en la comunicación social de la dirección y en la comunicación impresa de carácter institucional.
b) Fomentar capacitaciones internas sobre derechos humanos.
c) Impulsar una cultura de nuevas masculinidades en el interior de la dependencia.
d) Desarrollar una cultura de perspectiva de igualdad en la dinámica administrativa.
e) Generar alianzas estratégicas con mujeres y hombres de la zona rural para las actividades de información, capacitación, y dotación de programas que impulsen la igualdad en el crecimiento y desarrollo de la zona rural sin estereotipos de género.
f) Impulsar la cultura de la sustentabilidad y la conservación de los recursos naturales en la zona rural, con una perspectiva ambiental que genere el derecho a un ambiente sano para las mujeres y hombres del municipio.
g) Impulsar acciones afirmativas en los proyectos prioritarios por cadena productiva donde se incorpore la perspectiva de igualdad de género.
h) Promover la capacitación, integración y organización económica y desarrollo de la producción, impulsando la participación, empoderamiento y acceso a la igualdad de las mujeres en el ámbito rural.
i) Fomentar actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, silvícolas, acuícolas, forestales y aquellas que incidan en el desarrollo económico rural con la incorporación participativa de las mujeres.
j) En las acciones de promoción de los créditos, acceso a seguros y tecnificación que se realice con las dependencias Federales, Estatales, y los Sectores Sociales y Privados, se deberá incluir de manera igualitaria a las mujeres rurales.
k) Impulsar capacitaciones en las escuelas rurales sobre la conservación de la biodiversidad y sustentabilidad con una perspectiva de igualdad.

l) Generar en la zona rural con perspectiva igualitaria, la autonomía económica de la mujer, el empoderamiento y acceso a las áreas de oportunidad económica, cultural y de participación en las actividades de la comunidad.
m) Visibilizar los derechos de las mujeres de zonas rurales y fomentar la inclusión de las mujeres pertenecientes a pueblos originarios.
n) Impulsar convenios de concertación con las Autoridades Estatales y Federales, tendientes al desarrollo de programas de igualdad en el sector rural.
o) Impulsar mediante la comunicación social una identidad de carácter rural, a través del fomento de nuestra biodiversidad, para el impulso del ecoturismo, generando condiciones de derrama económica para las mujeres de la zona rural.

VIII.- Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito:

a) Generar capacitaciones permanentes con el personal que labora en la dependencia para transverzalizar los derechos humanos, en el funcionamiento de seguridad pública.
b) Establecer estrategias de prevención del delito para salvaguardar la integridad de quienes habitan en el municipio de Bahía de Banderas.
c) Generar espacios seguros para garantizar el acceso a las mujeres, a escenarios de igualdad en el libre tránsito.
d) Generar protocolos con perspectiva de igualdad para salvaguardar la seguridad de peatonas y peatones, personas con discapacidad, y escolares.
e) Implementar programas de educación vial con perspectiva de igualdad.
f) Capacitar a las y los miembros policiales y personal administrativo y directivo de la dependencia.
g) Impulsar acciones afirmativas de lenguaje incluyente, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos de las mujeres.

IX.- Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:
a) Transversalizar en la Administración Pública Municipal, una cultura de respeto al medio ambiente, a los derechos humanos y a la igualdad de género que permita permear un proceso de cultura institucional en el ejercicio del servicio público.
b) Procurar la habilitación de señalamientos en coordinación con policía vial, que garanticen el acceso a los espacios públicos de mujeres y hombres con una perspectiva de igualdad.
c) Generar condiciones para el esparcimiento y promoción de las áreas naturales del municipio, para fomentar el derecho al esparcimiento medioambiental con perspectiva igualitaria.
d) Impulsar en los programas de desarrollo urbano condiciones de acceso para que las mujeres y hombres provenientes de grupos vulnerables, puedan lograr en términos de igualdad al libre tránsito.
e) En las directrices del ordenamiento territorial y ecológico municipal, se incrustarán acciones afirmativas

que garanticen la igualdad entre las mujeres y hombres del municipio.

X- Son a tribuciones de la persona Titular del Instituto Municipal de Planeación:

a) Desarrollar mecanismos de actuación que permitan permear al interior de la administración municipal la perspectiva de igualdad de género y la cultura de los derechos humanos.
b) Instrumentar la metodología para la igualdad de género en una matriz de indicadores por resultados.
c) Diseñar indicadores de monitoreo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas instrumentadas en la dinámica de igualdad.
d) Generar base de datos actualizada, desagregada por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores de carácter público.
e) Impulsar el desarrollo de indicadores de atención del servicio público desagregados por sexo, que permitan visibilizar el sistema de atención entre mujeres y hombres en la administración municipal.
f) Transversalizar la igualdad de género en la planeación municipal, contemplando los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y/o matriz de resultados a los que dará seguimiento mensual.
g) Supervisar trimestralmente el Programa de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

XI.- Son atribuciones de la persona Titular de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

a) Impulsar al interior del Sistema la transversalización de los derechos humanos como un proceso cultural en la administración municipal.
b) Generar foros y capacitaciones permanentes en materia de derechos humanos de carácter obligatorio para las y los funcionarios de la administración municipal.
c) Promover capsulas informativas tendientes a generar en la población una cultura de igualdad entre mujeres y hombres.
d) Realizar vínculos de colaboración interinstitucional con la academia para generar en la población académica, una cultura estandarizada de derechos humanos.
e) Generar alianzas con los medios de comunicación para que coadyuven en la promoción de mensajes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.
f) Implementar acciones afirmativas con colectivos, asociaciones y organismos no gubernamentales, para visibilizar la cultura de los derechos humanos tendientes a generar una cultura de igualdad en la sociedad civil.
g) Generar alianzas con las dependencias para el impulso de buenas prácticas en materia de igualdad.
h) Desarrollar al interior de la comisión de derechos humanos, evaluaciones internas de mejora constante en las buenas prácticas administrativas de igualdad y en el servicio público que otorgan.
i) Coadyuvar con el Consejo Municipal de Derechos Humanos en generar recomendaciones, visorias y propuestas en materia de igualdad al Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas, para el logro óptimo de los fines del presente reglamento.

XII.- Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Bahía de Banderas.

a) Desarrollar al interior de la dirección del sistema DIF, buenas prácticas administrativas que generen la igualdad de género con el personal directivo y administrativo.
b) Promover en las familias, la cultura de la igualdad sustantiva como una nueva forma de coexistencia colectiva.
c) Prevenir la discriminación mediante acciones de comunicación social, donde se promuevan valores de tolerancia y respeto a los derechos humanos de las mujeres.
d) Integrar en los programas, proyectos y acciones a partir de la condición y posición diferenciada de mujeres y hombres, las prácticas necesarias para disminuir la brecha de desigualdad de género.
e) Implantar los protocolos de prevención y atención que garantizan los derechos de todas las mujeres.

XIII.- Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
a) Impulsar al interior de la dependencia acciones afirmativas que desarrollen un banco de oportunidad igualitaria para mujeres y hombres.
b) Desarrollar buenas prácticas que permitan en quienes habitan el municipio, a través del departamento de acción ciudadana, participaciones de cultura de la denuncia, rescate de espacios públicos, cultura democrática y desarrollo comunitario autónomo por mujeres y hombres del municipio.
c) Generar una participación pro ambientalista por mujeres y hombres que generen en el colectivo, el cuidado de la flora y la fauna por un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar.
d) Incentivar la participación de las mujeres en las actividades cívicas y culturales del Ayuntamiento, para generar la autonomía participativa en el municipio.
e) Desarrollar protocolos colectivos de participación capacitando a mujeres y hombres mediante alianzas estratégicas con otras dependencias en primeros auxilios, desastres naturales, prevención de riesgos ciudadanos.
f) Promover el desarrollo social de las mujeres y los hombres mediante la promoción informativa de los planes y programas de desarrollo social existentes.

XIII.- Son atribuciones de la persona Titular de Jefatura de Comunicación Estratégica y Relaciones Públicas.
a) Generar y publicar información noticiosa acerca de la igualdad entre mujeres y hombres.
b) Garantizar una comunicación social incluyente, eliminando las conductas discriminatorias y mensajes denigrantes o con estereotipos de género, incluyendo las imágenes que se difundan.
c) Promover permanentemente un lenguaje incluyente con perspectiva de género y no sexista, fomentando un equilibrio de respeto y visibilización de las mujeres.
d) Publicitar por medios de que disponga la dirección de comunicación, los protocolos y códigos de ética tendientes al respeto y culturización de la igualdad entre mujeres y hombres.
e) Informar a la ciudadanía de las acciones afirmativas que implemente el Sistema, en la garantía del derecho de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas.

CAPITULO V
PROGRAMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS

ARTÍCULO 17.- El Programa será elaborado por el Instituto y supervisado de forma trimestral por el Instituto Municipal de Planeación, tomando en consideración las necesidades del Municipio, así como también las particularidades de la desigualdad en cada demarcación territorial.

Artículo 18.- El Programa tiene carácter prioritario, es normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las Políticas Públicas y lineamientos que establecen el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 19.- El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas, establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva, el respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución, considerando lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, propiciará que los programas sectoriales, institucionales y especiales del municipio de Bahía de Banderas, tomen en cuenta los criterios e instrumentos de este Reglamento.

Artículo 20. El Programa deberá contener en su diseño y ejecución de manera obligatoria lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal elaborado por la Secretaría Técnica, de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres, así como la discriminación contra las mujeres.
II. Los objetivos destinados a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
III. Las estrategias necesarias para el impulso de la sororidad en las mujeres del municipio de Bahía de Banderas.
IV. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos y las líneas de acción que permitan la operatividad del Programa.
V. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen.
VI. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa.
VIII. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente ordenamiento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación contra las mujeres.
IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo.

X. El plan de acción sobre los cursos y talleres de capacitación a toda la ciudadanía; así como la especialización y actualización permanente a todo el personal que integra la administración pública.
XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.
XII. La articulación y capacitación de las unidades de igualdad de género de las dependencias municipales para la elaboración de las políticas públicas, destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

Artículo 21.- El Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el municipio de Bahía de Banderas, deberá:

I. Coordinarse con los planes y programas existentes, así como en las acciones contenidas en la ley general y estatal de igualdad entre mujeres y hombres a través de la Secretaría Técnica.
II. Desarrollar de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación del programa, especialmente a través de las Unidades de Igualdad de género.
III. Garantizar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres.
IV. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
V. Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de igualdad sustantiva, el trabajo productivo y las relaciones familiares, asegurando el acceso igualitario de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en los planes de desarrollo.

Artículo 22.- Las acciones propuestas por el Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres en el municipio de Bahía de Banderas, se implementarán a través de los distintos organismos ejecutores del Municipio, de acuerdo a los principios rectores establecidos en los artículos precedentes convocando a la más amplia participación de la sociedad civil.

Artículo 23.- El Instituto en conjunto con el Instituto Municipal de Planeación, deberán diagnosticar, dar seguimiento y evaluar el Programa Municipal cada año.

Artículo 24.- Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del Municipio, señalados en cada objetivo y línea de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 25.- Los informes anuales de quien funja como Titular de la Presidencia Municipal, deberán contener un apartado especial con el estado que guarda la ejecución del Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres en el Municipio de Bahía de Banderas, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO VI
DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS

Artículo 26.- En cumplimiento al principio de corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y las demás personas físicas y morales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres promoviendo la igualdad sustantiva que para estos efectos deberán:

I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable.

II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación hacia alguna persona y en particular en razón de género. Así como abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y las niñas.

Artículo 27.- Deberes de las familias. Las familias tendrán el deber de respetar y promover los derechos humanos de las mujeres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.
Son deberes de las familias para estos efectos:
Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en este Reglamento.

I. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres. Así como abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mismas.
II. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
III. Respetar y promover el ejercicio del poder y la autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos, especialmente en el educativo, laboral y político.
IV. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas, sexuales y de más.
V. Proporcionar a las mujeres con discapacidad, un trato digno e igualitario respecto de todas las personas que integran las familias y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.
VI. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

CAPITULO VII

RECURSOS Y SANCIONES

Artículo 28.- La violación de los principios y programas que prevé este reglamento por parte de las autoridades del Municipio de Bahía de Banderas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos en el Estado de Nayarit y en su caso por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Nayarit. Se preverá la garantía de audiencia de las y los funcionarios implicados en una presunta violación, por comparecencia ante la autoridad municipal competente quien determinará la procedencia de la finca de responsabilidad a instancias superiores.

Artículo 29.- La violación a los principios y programas que este reglamento prevé, por parte de personas físicas será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables en el Estado de Nayarit, que regulen esta materia sin prejuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Transitorios

PRIMERO. - El Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y hombres en el Municipio de Bahía de Banderas, deberá instalarse dentro del término de 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEGUNDO. - El Programa Municipal deberá publicarse dentro del término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en la "Sala de Cabildo" sede oficial del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, a los 05 días del mes de marzo del 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

(ANEXO V)

Iniciativa de Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para turno a comisiones; que presenta la Regidor José Francisco López Castañeda.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

El que suscribe, José Francisco López Castañeda, regidor del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 76, 77 y 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la **Iniciativa de Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados,* ***los bandos de policía y gobierno, los reglamentos****, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal"*;

II. Que en lo que corresponde a la Constitución Local del Estado de Nayarit en sus artículos 2 y 111 establecen en su contenido lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.*** *El Gobierno del Estado es republicano, popular y representativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa* ***el municipio libre****, en los términos que establece la Constitución General de la República;*

ARTÍCULO 111. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
En todo caso los Ayuntamientos tendrán facultades para:

I. Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, ***los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos****, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

III. Que en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, dispone en sus artículos 4 fracción X y 61 fracción I inciso a) lo siguiente:
"ARTICULO 4o. *El objeto y fines de los Ayuntamientos de los municipios del estado serán, entre otros:*

X. Crear el marco jurídico municipal consistente en los bandos, reglamentos, **circulares y disposiciones administrativas de observancia general;**

ARTICULO 61. *Son atribuciones de los Ayuntamientos:*

I. En materia normativa:

a) Formular el ***Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos****, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas demarcaciones, que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y, aquellos que demanden la tranquilidad, paz social y seguridad de las personas y sus bienes, la moralidad, bienestar y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que se fijan en esta ley";*

IV. Que, en el contenido del Plan de Desarrollo Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, 2017-2021, se señala el Programa Presupuestario, mismo que establece el eje I "Juntos por la seguridad", en el tema de Desarrollo: "Derechos Humanos y Legalidad en la Justicia Municipal", como actividades se señala: **"Ajustar la reglamentación municipal al estado de derecho con estricto respeto a los derechos humanos".**

V. Que, en virtud de lo anterior, **el Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit,** tiene como principal propósito regular el comportamiento de la ciudadanía y la impartición de justicia ante actos contrarios al mismo; se pretende que la ciudadanía se identifique, adopte y se aproxime, a estas nuevas políticas de justicia cívica.

Se establece en su contenido los principios de la justicia cívica, destacando entre ellos la corresponsabilidad de los ciudadanos, el respeto a las libertades y derechos de los demás y la prevalencia del dialogo para la resolución de conflictos. Se incluyen los nuevos conceptos que enmarcarán las directrices de este nuevo modelo de justicia cívica, como la conciliación, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y la mediación.

Esta visión de justicia cívica procura facilitar y mejorar la convivencia de la comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, contribuyendo de manera notable a la construcción de ciudadanía a través de una visión sistémica que involucra al juzgado municipal como el articulador de un conjunto de actores, con la incorporación de audiencias públicas en la impartición de la justicia cívica, la actuación policial en el lugar con enfoque de proximidad, la incorporación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca canalizar a los infractores con perfil de riesgo y como se ha mencionado la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Esta propuesta en materia de justicia cívica y policía hacen forzosa la modificación a diversos cuerpos normativos vigentes en el municipio para poder actualizar la reglamentación municipal y se puedan adecuar los mismos para atender y responder a las necesidades que imperan hoy en día.

Es importante mencionar, que la propuesta fue desarrollada en el sentido de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, por lo que existen uniformidad en ambos ordenamientos legales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado; en ejercicio de las facultades que me confieren; la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; me permito presentar al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; la Iniciativa de Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A 10 DE MARZO DE 2020

C. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA
REGIDOR

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

INICIATIVA DE REGLAMENTO DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. Se autoriza el Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Reglamento de Cultura y Justicia Cívica para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para las personas nacionales o extranjeras que tengan su domicilio en el territorio del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se expiden con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 21, párrafos quinto y sexto y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto:
a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que garanticen la sana convivencia, el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

b) Fomentar la cultura de la legalidad, la difusión del orden normativo del municipio, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía;

c) Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; y

d) Ser copartícipes en la formación ética y cívica de las personas, forjando el respeto a los demás y el orden público.

Artículo 3. Son principios rectores para la aplicación del presente Reglamento:
I. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y tendrán la prioridad aquellas que confieran la mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

II. Garantizar una seguridad ciudadana con perspectiva de género;
III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
IV. La no discriminación;
V. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona;
VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
VII. Privilegio de la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, y
X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de justicia cívica.

Artículo 4. El orden y paz públicos estarán a cargo de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que aquellos se vean afectados. Por orden y paz se entienden las acciones encaminadas a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y sus comunidades.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Reglamento se entenderá por:

Adolescente: La persona cuya edad se encuentre comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
Cabildo: Cabildo de Bahía de Banderas, Nayarit;
Espacio Público: El espacio público es el conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas;
Infracción o falta administrativa: Las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Reglamento;
Juez: Juez Municipal;
Juzgados: Juzgado Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit;
Municipio: El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.
Persona adulta mayor: Hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad;
Persona con discapacidad: A toda persona que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades connaturales;
Persona en situación de calle: A la persona menor o adulta, que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir en el espacio público;
Persona en situación de descuido: A la persona desatendida por su padre, madre o tutor, tratándose de menores de edad o incapaces, o personas mayores desatendidas por el responsable de su cuidado;
Persona Probable Infractora: Persona que lleve a cabo acciones u omisiones establecidas en las disposiciones contenidas en la presente ley;
Policía: Quien se desempeñe en la seguridad pública municipal;
Registro de personas infractoras: Registro de personas infractoras de cada juzgado;
Trabajo en favor de la Comunidad: El número de horas que deberá servir la Persona Infractora a la

comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento;
UMA: Unidad de Medida y Actualización;

CAPÍTULO II
SUJETOS A LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 6. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las excluyentes que señale el presente Reglamento. Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será la persona representante legal de la empresa o la persona apoderada quien deberá ser citada y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables las personas socias o accionistas.

Artículo 7. Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas, y

VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley en la materia.

Artículo 8. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez hará de conocimiento de manera inmediata y por escrito a la fiscalía cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse un delito, dejando constancia en el expediente de la comunicación en donde se establezca:
a) La persona quien recibe la comunicación;
b) El cargo de la persona que la recibe y adscripción;
c) La fecha y hora; y
d) La relatoría de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

TÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CIVICA
CAPÍTULO I
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. La aplicación del presente reglamento compete a:

I. El Presidente Municipal;
II. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; y
III. Los Jueces.

Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Jueces;

II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces y removerlos cuando se justifique que han incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;

III. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y

IV. Las demás que fortalezcan la justicia cívica, el buen gobierno y la cultura de la legalidad en el Municipio.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I. Prevenir la comisión de Infracciones;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;

III. Detener y presentar ante el juez a las personas probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;

V. Trasladar, conducir y custodiar a las personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;

VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;

IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;

X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;

XI. Auxiliar en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;

XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados, elementos policiales, para cuidar el orden y respeto del juzgado; y para el auxilio de las funciones del mismo.

XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a los Jueces:

I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente Reglamento;

II. Expedir copias y otorgar constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes

integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;

III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;

IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;

V. Levantar constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;

VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;

VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;

VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;

IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía General y las Autoridades Judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;

XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las Personas Probables Infractoras;

XII. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;

XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las Personas Probables Infractoras, remitiendo, en su caso, a las personas infractoras mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;

XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la persona titular de la coordinación de juzgados cívicos para que esta a su vez entere a la Tesorería Municipal;

XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;

XVIII. Remitir a la Fiscalía General a las personas que sean presentadas como Probables Infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;

XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las Personas Probables Infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de las Personas Probables Infractoras;

XX. Informar, con la periodicidad que le instruya la persona titular de los juzgados o la persona servidora pública facultada para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.

XXV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO I
DE LA CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA DE LA LEGALIDAD

Artículo 13. Para la preservación del orden público, el Cabildo promoverá el desarrollo de una Cultura y

Justicia Cívica, sustentadas en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

I. Fomentar la participación activa de las personas habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y

II. Promover el derecho que toda persona, habitante tiene participar en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, religión, orientación o preferencia sexual o grupo étnico;

b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;

c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;

e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público, y

f) La protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

Artículo 14. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:
I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;

II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetarlos de las demás personas;

III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;

IV. Ser personas solidarias con las demás personas habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;

V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público y espacios públicos;

VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social; hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;

IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;

XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;

XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;

XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;

XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen molesten a la comunidad vecinal;

XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;

XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;

XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;

XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;

XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 15. Al Municipio le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las personas habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán a:

I. Procurar el acercamiento entre los jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que las aquejan, relacionados con esta Ley;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;

IV. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura y justicia cívica, así como la legalidad, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana, y

V. Promover el uso de la mediación comunitaria en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios.

Artículo 16. El Municipio por conducto de las dependencias correspondientes deberá organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

I. Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana; y
II. Talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

Artículo 17. Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de representación ciudadana de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a Regidores del Cabildo, y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18. Las infracciones señaladas en el presente título son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

III. Coartar o atentar contra la privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

IV. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico;

V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;

VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días.

VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio público;

IX. Proferir expresiones verbales de connotación sexual a una persona; y

X. Realizar tocamientos en su propia persona con intención lasciva; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

Artículo 20. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, en todo caso sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja vecinal; y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Artículo 21. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de

acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;

VI. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Reñir con una o más personas;

IX. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;

XIII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;

XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;

XVI. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma;

XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente la persona que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes al juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

XVIII. Cometer las personas conductoras de vehículos motorizados, ya sea por acción u omisión, infracciones en materia de tránsito que atenten contra la seguridad vial de las personas, que sean captados por los sistemas tecnológicos de la Ciudad de México encargados de detectar dichas conductas; y

XIX. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

Artículo 22.- Son infracciones contra el entorno urbano del municipio:

I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

II. Orinar o defecar en los lugares públicos;

III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;

IV. Tirar basura en lugares no autorizados;

V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de

particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida,

Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia;

VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

IX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

CAPÍTULO II
CAPITULO I DE LOS INFRACTORES

Artículo 23. Son responsables de las infracciones y tienen la calidad de infractor, todas aquellas personas, nacionales o extranjeros cuya conducta encuadre a la señalada como infracción o falta de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 24. Se consideran menores infractores a aquellas personas menores de 18 años, cuya conducta ya sea de participación activa o pasiva, se encuadre en las hipótesis previstas como infracciones en los ordenamientos jurídicos municipales.

Artículo 25. La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica, pero pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, tutores o curadores.

Artículo 26. Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en la reglamentación en materia de Justicia Cívica, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad. Quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Los menores de catorce años que hayan cometido alguna infracción serán puestos a disposición de sus padres o tutores y sujetos a rehabilitación y asistencia social en compañía de los mismos sin excepción.

Artículo 27. Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares, en caso de ausencia de familiares se podrá ordenar su internación en una clínica o institución especializada.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para los menores de edad en este Reglamento.

Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 28. Los probables infractores en condición de indigencia o vagancia consuetudinaria deberán ser canalizados a las instituciones de servicio social correspondiente, sin que ello los exima de su responsabilidad.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:
I. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga a la persona Infractora;

II. Multa: que es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMAS, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y;

IV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir la persona Infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 30. En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 31. Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o

arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado no existan antecedentes de la persona Infractora y según sea el caso aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia.

De igual manera, el Juez podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica de la persona Infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado a la persona Infractora a que un plazo determinado, no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 32. Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	CLASE
20	I. II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII	**A** **B** **D**
21	I y II III, IV, V, VI y VII VIII	**A** **B** **D**
22	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XIX XI, XV, XVI, XVII y IX	**B** **C** **D**
22	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	**B** **D** **C**

Artículo 33. Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, la persona que sea declarada responsable de la conducta prevista en la fracción XVII, del artículo 22 y se negare a repáralo, será sancionado como infracción tipo D, o bien por multa cuya cuantificación deberá estar relacionada con el monto del daño, de la siguiente manera:

a) Multa por el equivalente de 50 a 110 veces la Unidad de Medida, cuando el monto del daño causado no exceda de 110 veces la Unidad de Medida;

b) Multa por el equivalente de 111 a 235 veces la Unidad de Medida, cuando el monto del daño causado exceda 110, pero no de 235 veces la Unidad de Medida;

c) Multa por el equivalente de 236 a 470 veces la Unidad de Medida, cuando el monto del daño causado exceda de 235, pero no de 470 veces la Unidad de Medida;

d) Multa por el equivalente de 470 a 820 veces la Unidad de Medida, cuando el monto del daño causado exceda de 470, pero no de 820 veces la Unidad de Medida;

e) Multa por el equivalente de 821 a 1410 veces la Unidad de Medida, cuando el monto de daño causado exceda 821, pero no de 1410 veces la Unidad de Medida;

f) Multa por el equivalente de 1411 a 2115 veces la Unidad de medida, cuando el monto del daño causado exceda de 1411, pero no de 2115 veces la Unidad de Medida;

g) Multa por el equivalente de 2116 veces la Unidad de Medida y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de 2116 veces la Unidad de Medida.

Artículo 34. Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 22 del presente, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad.

En lo que respecta a los instrumentos tecnológicos de medición que sean utilizados para el levantamiento de infracciones, estos deberán de ser calibrados conforme a las especificaciones del fabricante, y debidamente certificados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por un ente certificador acreditado ante la entidad Mexicana de Acreditación, o bien por el Centro Nacional de Metrología.

Las personas serán responsables solidarias de las infracciones en materia de tránsito que sean cometidas en los vehículos de su propiedad.

Al imponerse las sanciones por infracciones en materia de tránsito a personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres con embarazo, deberán considerarse sus condiciones físicas y cognitivas.

Artículo 35. En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:
I. La gravedad de la infracción;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;

VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona Infractora; aspectos que se valorarán para la aplicación de algún atenuante al momento de imponer la sanción;

VII. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta; y

VIII. Si la persona infractora es o no reincidente o habitual en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 36. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciana, persona con algún tipo de discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 37. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 38. Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:
I. Que tomaren parte en su ejecución;

II. Que indujeren u obliguen a otras personas o cometerla;

III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una persona menor de edad que haya cometido cualquier Falta Administrativa establecida en el presente Reglamento; y

IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una persona menor de edad, que reincida en la

comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibida en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia de la persona menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 39. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 40. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la Infracción.

Artículo 41. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el registro de personas infractoras.

CAPÍTULO IV
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 42. El trabajo en favor de la comunidad, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 43. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan el Juez hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 44. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitida realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no

cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 45. El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez. En su caso, el Juez podrá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública, o cualquier otra dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 46. El Juez, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate. Las juntas vecinales podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido el juzgado cívico.

Artículo 47. Se considera trabajo en favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;

V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;

VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine el Juez.

VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine el Juez.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Juez; y

VIII. Las demás que determine el Juez.

Artículo 48. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 5 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA); tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Arresto hasta por 24 horas; y

III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 49. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 50. Son medios alternativos de solución de conflictos:
I. La mediación;
II. La conciliación y;
III. La negociación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la Normativa Nacional, Estatal o Municipal aplicable.

Artículo 51. Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 52. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez.

Artículo 53. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, en el Juzgado podrán ratificarlos ante el Juez. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá

ser sancionado por incumplir la determinación del Juez, siempre y cuando no se actualice otra falta administrativa prevista en este Reglamento.

Artículo 54. En la audiencia de mediación el Juez recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Juez les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión. En la audiencia de conciliación el Juez puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 55. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:
I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificada mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;

II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y

III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 56.- De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:
I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;

II. Nombres de las partes;

III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;

IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;

V. Acuerdos tomados; y

VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 57. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:
I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;

II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;

III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y

IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 58. Si en la audiencia de conciliación o medicación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos de la persona afectada para proceder por la vía civil o administrativa según corresponda.

En dichos procedimientos el Juez que fungió como persona facilitadora no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. El Juez al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 59. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado y en el Registro de Personas Infractoras y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 60. Para que el Juez pueda fungir como Persona facilitadora, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a una persona facilitadora que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS

CAPÍTULO I
DE LA REINCIDENCIA, ACUMULACIÓN, PRECLUSIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 61. Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando hasta el doble de la sanción máxima que corresponda a la infracción, salvo el arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas.

Se entenderá por reincidencia la violación a cualquiera de las disposiciones administrativas en materia de Justicia Cívica dentro de un plazo de seis meses siguientes a la fecha en que se determine la primera infracción.

Artículo 62. Cuando el infractor cometa varias faltas, se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder en ningún caso de treinta y seis horas.

Artículo 63. El derecho a formular la queja precluye en 15 quince días hábiles, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 64.- La acción para imponer las sanciones por las faltas cometidas, prescribirán en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 65.- La facultad para ejecutar las sanciones de arresto y de trabajo en favor de la comunidad caduca en seis meses contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez, mientras que, tratándose de las multas, por su carácter de crédito fiscal, se estará a lo indicado en la normatividad en materia fiscal.

La caducidad se interrumpirá cuando el supuesto infractor abandone su lugar de residencia o cambie de domicilio sin dar aviso a las autoridades competentes, y en caso de los transeúntes no residentes, cuando éstos abandonen el municipio.

De igual manera, la caducidad se interrumpirá, hasta el momento de su presentación, cuando el infractor sea debidamente citado y no ocurra al Juzgado o a las áreas encargadas de la ejecución de las sanciones administrativas para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO II
DERECHOS DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 66.- Las personas probables infractores tienen derecho a:

I. Que se le informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; le sean leídos los derechos contemplados por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nayarit;

II. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;

III. Recibir trato digno;

IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;

V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;

VI. Contar con un defensor de su confianza;

VII. Ser oído en audiencia pública por el Juez;

VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

IX. Recurrir las sanciones impuestas por el juez, en los términos del presente;

X. Cumplir su arresto en espacios dignos;

XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de esta Ley; y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 67.- El sistema para la calificación de infracciones en materia de justicia cívica, se basa en esclarecer, de manera ágil y eficaz, los hechos presumiblemente constitutivos de faltas que se le imputa a una persona, resolviendo de fondo sus causas, para determinar la sanción aplicable al caso concreto, supeditadas las partes del proceso al tenor de los lineamientos de este reglamento;

Para ello, los Jueces deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Artículo 68.- El procedimiento ante el Juez será oral y público en una sola audiencia y se sustanciará bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

El Código Nacional de Procedimiento Penales y el Código de Procedimientos Civiles del Estado serán de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 69.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico adscrito al juzgado cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse, en cuyo caso se emitirá el citatorio correspondiente.

Artículo 70.- En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, en un lapso de 2 horas, se nombrará a un defensor de oficio que lo asista.

Artículo 71.- Cuando el probable infractor o infractora no hable español, o se trate de una persona con discapacidad auditiva, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 72.- El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, así como para mantener el orden de su sala en las audiencias, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio y correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 10 UMA;

III. Arresto, de 1 a 12 horas; y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 73.- Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en las normas respectivas, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad o tutela estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Artículo 74.- En caso de que la Persona Probable Infractora sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:
I. El Juez o Jueza citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia

se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;

III. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera la persona responsable, la Jueza o Juez le nombrará una persona representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser una persona Defensora Pública dando parte a la procuraduría de protección de Niños Niñas y Adolescentes después de lo cual determinará su responsabilidad;

V. En caso de que la persona adolescente resulte responsable, el Juez la amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y

VII. Si a consideración del Juez la persona adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;
Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 75.- Cuando la persona Infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 76.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá a la persona Infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la Jueza o Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:
I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;

II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;

IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez o Jueza Cívica correspondiente; y

V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 77.- Las autoridades prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Artículo 78.- El procedimiento dará inicio:

I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana; II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al Juzgado, por hechos considerados infracciones en materia de justicia cívica previstas en la leyes y reglamentos vigentes;

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.

El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 79.- El procedimiento del sistema de calificación de faltas, al que refiere el numeral inmediato anterior, será sumarísimo y se realizará en una sola audiencia, denominada "audiencia de calificación de faltas", la cual, versará y resolverá sobre los siguientes lineamientos:

I. Exposición del parte informativo o boleta de remisión presentada por el elemento de la policía que realizó la detención;

II. Exposición de la queja, esto último a través de quien tiene la calidad de quejoso;

III. Declaración del probable infractor;

IV. Ofrecimiento y admisión de pruebas;

V. Desahogo de las pruebas;

VI. Alegatos; y

VII. Resolución.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 80.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Municipio por conducto de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 81.- Los elementos de seguridad pública en servicio detendrán y presentarán al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

En el caso de la fracción XVII del artículo 22 del presente, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el personal de seguridad pública remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

Los elementos de seguridad pública que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 82.- La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, constará en el informe policial homologado, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación de la Persona Probable Infractora, domicilio y número telefónico.

El elemento de seguridad pública proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora.

Artículo 83.- La Persona Probable Infractora será sometida de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentada cuyo dictamen deberá de ser suscrito por la persona médica de guardia.

Artículo 84.- Al ser presentada ante el Juez la Persona Probable Infractora deberá de esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del personal de custodia.

Artículo 85.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. El Juez se presenta y solicita a la Persona Probable Infractora y al Quejoso o Quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;

II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y, solicitará la declaración de la o el policía o la persona quejosa;

III. El Juez otorgará el uso de la palabra a la Persona Probable Infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. La Persona Probable Infractora y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. El Juez o Jueza admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la Persona Probable Infractora y/o la persona quejosa no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas se declararan desiertas en el mismo acto;

VI. La Jueza o Juez dará el uso de la voz a la Persona Probable Infractora, a la persona Quejosa o policía en caso de que quisieren agregar algo;

VII. El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona Probable Infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción;

VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y

IX. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, tóxicos o estén relacionados con las infracciones contenidas en el presente Reglamento como prohibidas.

Artículo 86.- Cuando la persona Probable Infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará a la persona médica que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 87.- Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 88.- Cuando la persona Probable Infractora padezca alguna discapacidad intelectual o psicosocial, a consideración de la persona médica, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad intelectual o psicosocial y la remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 89.- Cuando comparezca la persona Probable Infractora ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con su persona abogada para que le asista y defienda.

Artículo 90.- Si la persona Probable Infractora solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la persona defensora que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si ésta no se presenta, la Jueza o Juez le nombrará un defensor o defensora pública, o, a solicitud de la persona Probable Infractora, ésta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de personas menores o incapaces.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 91.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Dirección de Seguridad Pública, quienes de inmediato informarán a aquella persona por hechos constitutivos de probables infracciones.

El Juez considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 92.- En caso de que el Juez o Jueza considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución. Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la Persona Probable Infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 93.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

II. Nombre y domicilio de la persona Probable Infractora;

III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Nombre de la persona quejosa;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre del Juez que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de la persona que notifique; y

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La persona notificadora recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si la persona Probable Infractora fuese menor de edad, la citación se dirigirá a ella

misma y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si la persona Probable Infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

Artículo 94.- En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si la persona que no se presentare fuera la Probable Infractora, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 95.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 96.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez o Jueza verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la Jueza o Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez o Jueza canalizará a las partes con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;

III. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;

IV. El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona Probable Infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona Probable Infractora y la persona Quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona Probable Infractora y/o la Persona Quejosa no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa.

VIII. El Juez dará el uso de la voz a la persona Quejosa y a la Probable infractora en caso de que quisieren agregar algo;

IX. Por último, el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona Probable Infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

X. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DE HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 97.- Se considera hecho de tránsito para efectos del presente ordenamiento, un suceso inesperado como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales pueden colisionar entre sí, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objetos ocasionando daños materiales o lesiones.

Artículo 98.- Las disposiciones que prevé este ordenamiento se aplicarán de manera análoga a las establecidas en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, una vez que hayan puesto a disposición del Juez al probable infractor o a los involucrados en un hecho de tránsito.

Artículo 99.- Cuando las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de su conocimiento, los beneficios de conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al

responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que, en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

El procedimiento de mediación se realizará de conformidad a lo estipulado en este Reglamento y tendrá una duración máxima de dos horas, por lo que, transcurrido este tiempo sin haber llegado a un acuerdo, dará lugar al inicio de la audiencia por parte del Juez.

Artículo 100.- El Juez tomará la declaración de los conductores involucrados y, en su caso, de los testigos de los hechos, e inmediatamente después dará intervención, a los elementos de tránsito. Así como admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas.

Artículo 101.- Los elementos de tránsito rendirán su dictamen ante el Juez, en un plazo que no excederá de dos horas contadas a partir de que se solicite su intervención. Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el Juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas más. Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 102.- El Juez, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará de nueva cuenta su avenimiento.

Artículo 103.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de la multa por choque que contempla el Reglamento de Tránsito a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados. Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite que el pago de derechos por guarda y arrastre del mismo, si los hubiere.

Artículo 104.- El convenio que, en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles del estado de Nayarit, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

Artículo 105.- Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño; y

II. Cuando el conductor responsable garantice el pago de los daños le devolverá el vehículo que conducía; en caso contrario, lo pondrá a disposición de la Fiscalía General por el delito de daño en las cosas.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo106.- En contra de los actos y resoluciones que se dicte en la aplicación de la presente Ley se estará a lo establecido por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En el caso de las quejas, que versen sobre el correcto funcionamiento y cumplimiento de los juzgados y su personal, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPITULO I
JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 107.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 108.- En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

I. Un Juez;

II. Un Secretario;

III. Una Persona Médica;

IV. Los elementos de seguridad pública comisionadas; y

V. El personal auxiliar que determine el presupuesto de egresos vigente.

Artículo 109.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias;

II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;

III. Sección de Personas Adolescentes;

IV. Sección médica, y

V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 110.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y saliente.

Artículo 111.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 112.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 113.- Los Jueces estarán obligados a solicitar a las personas servidoras públicas los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer y resolver lo conducente.

Artículo 114.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 115.- Al Secretario le corresponde:

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;

II. Certificar y dar fe de las actuaciones que el Juez ordene;

III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;

IV. Custodiar los objetos y valores de las Personas Probables Infractoras, previo recibo que expida;

V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado; y

VI. Suplir las ausencias de la Persona Juzgadora.

Artículo 116.- La Persona Médica emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones

CAPÍTULO II
PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS

Artículo 117.- Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, el Cabildo publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga la Ley Municipal del Estado de Nayarit y los Reglamentos correspondientes.

Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, en el periódico oficial y en la página electrónica del municipio.

Artículo 118.- El Municipio tienen, en materia de profesionalización de Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;

II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a las personas aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Personas Juzgadoras, Secretarias, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;

III. Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados,

así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;

IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar, y

V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 119.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 25 años de edad;

II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y

V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 120.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 20 años de edad;

II. Ser persona licenciada en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;

III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;

IV. No haber sido suspendida o inhabilitada para el desempeño de un cargo público, y

V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

CAPÍTULO III
DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS

Artículo 121.- En la supervisión deberá verificarse, cuando menos lo siguiente:

I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan las personas policías a las personas probables infractoras;

II. Que exista total congruencia entre las boletas de remisión presentadas al juzgado y las reportadas por las personas policías, mediante los mecanismos que determine el municipio;

III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados con la debida motivación y fundamentación aplicable al caso concreto, y conforme a lo establecido por el presente y que la actuación del personal del juzgado cívico se lleve a cabo en cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso.

IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;

V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;

VI. Que se exhiba en lugar visible la recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;

VII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;

VIII. Que los informes a que se refiere el presente sean presentados en los términos de la mismo, y

IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 122.- A la Contraloría, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas en las supervisiones;

II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados,

IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados; y

V. Llevar a cabo la conciliación entre el entero de las multas impuestas derivadas de las infracciones del presente y las cantidades enteradas semanalmente a la Tesorería.

Artículo 123.- El Presidente Municipal determinará el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

Artículo 124.- Las personas a quienes el juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensora o traductora, podrán presentar su queja ante la oficina de presidencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

Artículo 125.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si la persona quejosa contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.

Artículo 126.- La contraloría se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 127.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones del presente y demás disposiciones legales aplicables, se hará del conocimiento a la contraloría y dará vista en su caso, al Ministerio Público.

TÍTULO OCTAVO
REGISTRO DE INFRACTORES
CAPITULO I

Artículo 128.- Los Juzgados integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica que se integrará, al menos, con lo siguiente:

I. Datos personales y de localización del infractor;

II. Infracción cometida;

III. Lugar de comisión de la infracción;

IV. Sanción impuesta, y

V. Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado.

La administración del registro de infractores estará coordinada y homologada con las obligaciones que contiene la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados en los términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 129.- El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

CAPÍTULO II
DE LOS INFORMES Y ESTADÍSTICAS

Artículo 130.- Los Juzgados atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente a cabildo un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los juzgados cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que el municipio mida el desempeño de los Jueces a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

D A D O en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; a los diez días del mes de marzo del año 2020.

(ANEXO VI)

Iniciativa de Reforma al Artículo Primero Transitorio del Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

El que suscribe, José Francisco López Castañeda, regidor del H. X Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 76, 77 y 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cabildo, la **Iniciativa de Reforma al Artículo Primero Transitorio del Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es indispensable hacer notar que, en nuestro municipio, se carecía del acervo jurídico sobre el tema de protección de los animales domésticos y de compañía, la normatividad estatal se encontraba muy dispersa entre ámbitos normativos y de competencia, por lo que se hizo ver la necesidad de contar con una legislación enfocada en la protección y bienestar de los animales que atendiera la necesidad de construir una cultura social y legal entorno a la protección y bienestar animal en nuestra comunidad;

II. Por ello, gracias al esfuerzo y dedicación de la autoridad municipal y la participación de la iniciativa privada, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se presentó al Pleno de Cabildo, la propuesta del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

III. Posteriormente, en la sesión ordinaria celebrada el pasado 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó en lo general y en lo particular el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

IV. En virtud de lo anterior, atendiendo los artículos 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado

de Nayarit, se llevó a cabo la publicación en los medios de la Gaceta Municipal y en Periódico Oficial del Estado de Nayarit;

Dichos preceptos legales establecen lo siguiente:

ARTICULO 233.- *La aprobación, en su caso, de un proyecto reglamentario se tomará por la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva; la publicación del reglamento aprobado le otorga los requisitos de validez, vigencia y legalidad.*

La publicación es el acto de difusión y transcripción literal del reglamento para su conocimiento y vigencia dentro de la jurisdicción municipal, y deberá proceder del acta de Cabildo, correspondiéndole hacerla al Presidente Municipal con la certificación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría.

ARTICULO 234.- *Los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos expedidos por los Ayuntamientos, así como los demás documentos de carácter municipal que conforme a la ley deban ser publicados o cuya naturaleza sea de interés general,* ***deberán publicarse en bandos solemnes y en las gacetas municipales de cada Ayuntamiento****; podrá también publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, pero invariablemente se garantizará que su distribución se realice en todas las poblaciones del municipio.*

Como se puede acreditar, los reglamentos deben publicarse en las gacetas municipales y adicionalmente, se pueden publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit;

3.- Es el caso, que en la gaceta municipal número trece, de fecha 05 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en las páginas a partir de la 38 a la 45 se publicó la propuesta inicial del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dentro del Contenido de dicha publicación se puede apreciar los siguientes artículos transitorios:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.

TERCERO. *El Consejo Consultivo del Centro de Atención y Bienestar Animal deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.*

CUARTO. *El Programa Municipal del Centro de Atención y Bienestar Animal, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la publicación de este Reglamento.*

QUINTO. *El monto del presupuesto para aplicarse al Centro de Atención y Bienes Animal será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para el ejercicio 2018, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.*

SEXTO. *Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de este Reglamento.*

Posteriormente, **en la Gaceta Municipal Número 16 dieciséis de fecha 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve; y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Sección Octava, Tomo CCII, Número 124, tiraje 030, de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho,** se publicó el Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Dentro del Contenido de dichas publicaciones se puede apreciar los siguientes artículos transitorios:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO. El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019.

TERCERO. *El Consejo Consultivo del Centro de Atención y Bienestar Animal deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.*

CUARTO. *El Programa Municipal del Centro de Atención y Bienestar Animal, deberá elaborarse y aprobarse dentro de los noventa días a partir de la publicación de este Reglamento.*

QUINTO. *El monto del presupuesto para aplicarse al Centro de Atención y Bienestar Animal, será el señalado en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, para el ejercicio 2019, incluyendo su gasto corriente y las demás partidas aplicables.*

SEXTO. Se derogan, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan la aplicación de este Reglamento.

4.- De lo anterior, se puede resumir que los artículos PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIO ambos disponen lo siguiente: 1.- El citado reglamento ***entrará en vigor al día siguiente de la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y 2.- Dicho Centro deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019.***

Por ello, en la actualidad se tiene conocimiento que por el momento no se cuentan con los recursos económicos suficientes para la ***instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal,*** *es decir no se cuentan con las condiciones necesarias para adecuar un lugar de propiedad municipal donde se pueda brindar alojamiento, atención médica y alimentos a los animales que se encuentren en estado de abandono y vulnerabilidad. Sin embargo, no es recomendable dejar super editado el cumplimiento de la norma municipal al establecimiento del Centro de Atención pues esto repercute en el cuidado y protección de los seres vivos que se pretende proteger.*

Ahora bien, es menester señalar que existen asociaciones y veterinarias ubicadas en el municipio que tienen gran interés en colaborar y apoyar en el alojamiento, medicamento y alimentación de aquellos animales que se encuentren en condiciones precarias. Derivado de ello, ellas mismas han sugerido la celebración y suscripción de convenios de colaboración con el propio municipio, a efecto de que de manera coordinada y conjunta se brinde auxilio y atención a los animales que así lo requieran.

Por lo anterior, se propone que la entrada en vigor del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y por ende su aplicación **SE INICIE UNA VEZ CELEBRADO Y SUSCRITO LOS CONVENIOS RESPECTIVOS** y no estar sujetos a lo que está actualmente vigente, es decir a la instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal pues deviene mayor erogación económica y deja en estado de desatención a los propios seres vivos que se pretende cuidar y proteger.

En ese sentido, se propone las modificaciones al **ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO** del Reglamento de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para quedar como sigue:

DICE:	**DEBERÁ DECIR:**
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto quedan de la misma forma.	**PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor sujetándose a lo siguiente:** **1.- Al día siguiente de su publicación en el medio oficial del ayuntamiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y** **2.- A partir de la celebración y suscripción de los convenios de colaboración entre el**

	municipio y las asociaciones y veterinarias del municipio que deseen suscribirlos. **Dicha suscripción y celebración de acuerdo de voluntades, deberán realizarse en un plazo no mayor a 30 treinta días de aprobado la presente modificación.** **En caso de no celebrarse ni suscribirse ningún acuerdo de voluntades, la vigencia del presente reglamento iniciará a partir del día siguiente de concluido el plazo que se hace referencia en el párrafo anterior.**

Los convenios de colaboración establecerán los compromisos y apoyos que deben garantizar las partes que lo integran, y que en la mayoría de los casos consistirán en repartirse las tareas de alojamiento, medicamento y alimento de los animales en estado de indefensión.

De esta manera, la entrada en vigor y aplicación del propio reglamento no estará condicionada a la **instalación del Centro de Atención y Bienestar Animal,** ya que actualmente los animales se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad por la falta de ejecución del mismo.

Por último, hacer mención que el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, dispone:

> ***ARTICULO 49.-*** *La representación política, dirección administrativa, gestión social y* ***ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento****, corresponderá al Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por esta ley.*

El artículo segundo transitorio del reglamento multicitado dispone que: "El Centro de Atención y Bienestar Animal deberá constituirse e instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que entre en vigor el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019"

De lo anterior, se informa que, en el contenido del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente, es decir del año 2019 dos mil diecinueve, se contempla la creación de una partida presupuestal para dicho fin, es decir para constituir e instalar el Centro de Atención y Bienestar Animal.

En ese sentido, el REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, **se aprobó mediante acuerdo del Ayuntamiento y de igual forma, por acuerdo de Ayuntamiento se aprobó el Presupuesto de Egresos de 2019 dos mil diecinueve. BAJO ESE TENOR, Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, *SE SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO EJECUTEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO.***

Por lo antes expuesto, motivado y fundado; en ejercicio de las facultades que me confieren; la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; me permito presentar al H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; la Iniciativa de Reforma al Artículo Primero Transitorio del Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en los términos del documento que se adjunta:

ATENTAMENTE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, A 10 DE MARZO DE 2020

C. JOSÉ FRANCISCO LOPEZ CASTAÑEDA
REGIDOR

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA PARA EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

ÚNICO. Se autoriza la Reforma al Artículo Primero Transitorio del Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Reglamento de la Tenencia Responsable de los Animales Domésticos y de Compañía para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

TRANSITORIOS…
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor sujetándose a lo siguiente:
1.- Al día siguiente de su publicación en el medio oficial del Ayuntamiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; y
2.- A partir de la celebración y suscripción de los convenios de colaboración entre el municipio y las asociaciones y veterinarias del municipio que deseen suscribirlos.

Dicha suscripción y celebración de acuerdo de voluntades, deberán realizarse en un plazo no mayor a 30 treinta días de aprobado la presente modificación.

En caso de no celebrarse ni suscribirse ningún acuerdo de voluntades, la vigencia del presente reglamento iniciará a partir del día siguiente de concluido el plazo que se hace referencia en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

D A D O en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; a los diez días del mes de marzo del año 2020.

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

(ANEXO VII)

Asunto: Informe del mes de febrero 2020.

H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
PRESENTE

De conformidad a lo establecido en el artículo 114 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presento el informe al mes de febrero de 2020 de las iniciativas pendientes presentadas por los integrantes de este H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas:

Primera Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de febrero de 2020.
Iniciativas presentadas:

1. Iniciativa de Acuerdo para turno a comisiones que presenta el Presidente Municipal Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, que tiene por objeto llevar a cabo el procedimiento para nombrar al Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Turnado a:

Comisión de Gobernación.

Segunda Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de febrero de 2020.

2. Iniciativa de Reforma al Reglamento de Limpia del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; para turno a comisiones, que presenta la Regidora Juana Haide Saldaña Varela. Turnado a:

Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos.
Comisión de Servicios Públicos.

Al mes de febrero se encuentra en proceso de dictaminación un total de:

29 **iniciativas**

H. X AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2 **puntos de acuerdos**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo y reiterarle mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
VALLE DE BANDERAS, NAYARIT 10 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO